

# LA ORDEN MILITAR DE SAN JUAN EN CASTILLA Y LEÓN. LOS HOSPITALARIOS AL NORTE DEL SISTEMA CENTRAL (SIGLOS XII-XIV)<sup>1</sup>

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ  
Universidad Autónoma de Madrid

## 1. PLANTEAMIENTO

El subtítulo de nuestro estudio aclara las dos cuestiones que cabría plantearse a partir del enunciado general del encabezamiento. Como es obvio, nuestra atención no se va a centrar en el conjunto de la realidad espacial que encierra el amplio concepto de «monarquía castellano-leonesa»; de él excluimos el transerrano reino de Toledo, el de Murcia y la actual región andaluza. Por otra parte, no va a ser «toda» la Edad Media objeto de nuestra atención. Nos centraremos únicamente en el período comprendido entre las primeras décadas del siglo XII y las primeras del XIV. En esta ocasión, como veremos más adelante, razones de lógica inherente al propio desarrollo histórico de la orden, se conjugan con un criterio de selectividad modesto a la hora de considerar un objeto de estudio abarcable. No conviene olvidar la relativa importancia de la bibliografía de que disponemos ni, sobre todo, el extraordinario volumen de documentación que hubiera sido necesario consultar para ofrecer una visión panorámica que excedería con mucho la intención de esta mera exposición de síntesis que aquí presentamos.

Realizadas estas aclaraciones, conviene que volvamos nuevamente a fijarnos en la delimitación geográfica propuesta –la orden al norte del Sistema Central– para plantearnos precisamente la viabilidad de su estudio desde el punto de vista de un coherente análisis histórico; en otras palabras, ¿hasta qué punto es científicamente asumible el tratamiento específico y de manera unitaria de la presencia sanjuanista en un tan vasto y heterogéneo territorio como el que se extiende entre Galicia y el Sistema Ibérico y desde las Asturias a las Extremaduras leonesa y castellana?

Vamos a iniciar esta exposición atendiendo a este primer problema, para el que adelantamos una solución afirmativa. Una vez delimitado y justificado insti-

---

1. El presente estudio corresponde básicamente al texto de la intervención en el ciclo de conferencias sobre la *Orden de San Juan en la Península Ibérica. Edad Media*, organizado por el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, en abril de 1994. Dado el tiempo transcurrido, hemos procurado actualizarlo incorporando datos y enfoques contenidos en las más recientes investigaciones sobre el particular. Deseamos, en este sentido, destacar de modo muy particular la importantísima Tesis Doctoral de D. Carlos Barquero Goñi (*Hospitalarios en Castilla y León, siglos XII y XIII. Señoríos de la Orden de San Juan*), defendida en el Departamento de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática de la Universidad Autónoma de Madrid en diciembre de 1994; el completo panorama que nos ofrece en ella, ha sido íntegramente publicado en microficha (Universidad Autónoma de Madrid, 1995) y parcialmente en «Los hospitalarios en el reino de León (siglos XII y XIII)», *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, 219-634.

tucionalmente nuestro marco de atención jurisdiccional, procederemos en un segundo momento a un repaso de la realidad patrimonial de la orden en este vasto territorio, para pasar finalmente a valorar su presencia y evolución en el marco de las relaciones de poder de la época, su cuota de responsabilidad en el desarrollo de la actividad económica del conjunto de la monarquía, y su papel, en suma, en la vertebración y maduración del modelo social en que nace, del que es expresión y, en alguna medida, garantía de permanencia.

## 2. «HISPANIZACIÓN» DE LA ORDEN Y ORÍGENES DEL PRIORATO CASTELLANO-LEONÉS

Resulta ya un manido tópico historiográfico aludir a la temprana presencia de los hospitalarios en la Península Ibérica. Como es sabido, en 1113, el mismo año que el papa Pascual II asumía la protección del hospital de peregrinos que los amalfitanos habían levantado medio siglo antes junto al Santo Sepulcro de Jerusalén, el mismo año también en que recomendaba a los obispos hispanos que facilitaran la labor de un colector de limosnas llamado *Palaicum*, que venía en representación de Gerardo, *institutor* de aquel hospital de peregrinos<sup>2</sup>, ese mismo año la reina Urraca entregaba a los hermanos del santo hospital de Jerusalén una aldea próxima a Salamanca<sup>3</sup>. No es nuestra intención entrar aquí en las frecuentemente estériles discusiones sobre primacías cronológicas. Sólo nos interesa destacar el hecho de la tempranísima presencia de intereses hospitalarios en la Península y de su dependencia respecto a la pionera casa francesa de Saint Gilles.

Ahora bien, ¿cuándo se produce el fenómeno de «hispanización» de la Orden, entendiéndolo por tal el proceso de institucionalización autónoma de los hospitalarios peninsulares y su desligamiento de Saint Gilles? Sin duda, éste constituía el paso previo a una delimitación jurisdiccional de competencias que sólo muy poco a poco se irá adecuando a la parcelada realidad del mapa político peninsular. El proceso fue gradual, desarrollándose en las décadas centrales del siglo XII. Si nos atenemos a la documentación castellano-leonesa, podríamos delimitarlo cronológicamente entre los años 1135, en que documentamos al prior Martín, sin referencia territorial alguna<sup>4</sup>, y el 1161 en que vemos a otro prior, Villano, al que se atribuye un territorio de jurisdicción definida:

---

2. J. DELAVILLE LE ROULX, *Cartulaire Général de l'Ordre des Hospitaliers de S. Jean de Jérusalem*, I, Paris, 1894, docs. 30 y 31.

3. Publ. C. de AYALA MARTÍNEZ (ed.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, doc. 1; C. MONTERDE ALBIAC, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, 1996, doc. 60.

4. 1135, noviembre, 25. Saldaña. Alfonso VII dona a la orden de San Juan la villa de Castriel de Ferruz (despoblado de Castil de la Vega, Catronuevo de Esgueva, Valladolid), en el alfoz de Cabezón (de Pisuerga). AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 35.

Hispania<sup>5</sup>. Parece claro que, a mediados de siglo, la figura de prior, institucionalmente representativa pero ajena en principio a una dimensión jurídico-territorial concreta<sup>6</sup>, acaba perfilando sus contornos en el plano de la realidad territorial que conocemos como Hispania<sup>7</sup>.

Muy diversas son las circunstancias que contribuyen a consumir este proceso de «hispanización» de la orden:

a) En primer lugar, y la más obvia, la creciente complejidad administrativa derivada del incremento patrimonial que se opera por aquellos años.

b) La segunda circunstancia la constituye la compleja situación de Tierra Santa. Los turcos selyúcidas inician una amenazadora ofensiva que tiene desastrosa incidencia en el panorama cristiano del Próximo Oriente: la pérdida de Edesa (1144) es el comienzo de una cadena de fracasos que no pudieron ser contenidos por la desastrosa cruzada franco-germánica de 1148 –la *segunda cruzada*– y que acabarán con la estemecedora pérdida de Jerusalén en 1187. Tan delicada situación obligaría, sin duda, a las autoridades hospitalarias a concentrar su atención en Oriente y a atender quizá ciertas demandas de autonomía en la gestión administrativa de sus dominios occidentales, que permitieran garantizar un más fluido apoyo económico.

c) No debemos olvidar, en tercer lugar, la propia coyuntura militar hispánica que, al tiempo que forzaba una reorientación de los hospitalarios peninsulares hacia posturas más belicosas, reclamaba por parte de sus responsables una mayor agilidad y capacidad de respuesta: la ofensiva almohade se convertiría en mucho más que una amenaza a partir de 1157<sup>8</sup>.

d) Por último, aunque no en importancia, debemos mencionar los propios procesos de institucionalización política de los reinos hispánicos que fueron tolerando cada vez menos grados de interferencia por parte de jurisdicciones

---

5. [1161], diciembre, 30. La condesa Teresa Fernández dona a la orden de San Juan la heredad de Villacevala, en el Valderaduey, cerca de Villamayor y Villa de Fallaves (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 86). Por si pudiera quedar alguna duda al respecto, dados los problemas que suscita la cronología del documento, *vid.* la referencia a Villano, *eiusdem Hospitalis obedientia servata in Hispania priori*, contenida en el documento de donación del castillo de Uclés a la orden de 12 de septiembre de 1163 (*Ibid.*, doc. 91).

6. S.A. GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Pamplona, 1957, I, 60.

7. Sorprende, sin embargo, que en los estatutos hospitalarios de 1182, en los que encontramos una relación de prioratos occidentales, no figure el de Hispania. DELAVILLE, *Cartulaire*, I, doc. 627.

8. Sobre el problema de la progresiva militarización de los hospitalarios se ha debatido mucho, en especial desde que el profesor británico A. Forey llamara la atención sobre el particular en su estudio sobre «The Militarisation of the Hospital of St. John», *Studia Monastica*, 27 (1984), 75-89 (reed. *Variorum*, 1994, IX). Carlos Barquero Goñi ha resumido los datos de que disponemos en relación a los hospitalarios castellano-leoneses: «El carácter militar de la Orden de San Juan en Castilla y León (siglos XIII-XIV)», *Revista de Historia Militar*, 73 (1992), 53-80.

foráneas. El Imperio Hispánico de Alfonso VII preparó el camino, pero los *Cinco Reinos* que le sucedieron no fueron más permeables que aquél a las mediatizadoras injerencias de una fuerte jurisdicción extrapeninsular.

Precisamente este último factor contribuirá de manera muy decisiva a la aparición de fragmentarios poderes territoriales de la orden, de manera balbuciente y a veces interrumpida, y, en cualquier caso, paralela a la progresiva consolidación del priorato hispánico. El temprano caso de Portugal resulta especialmente significativo. La orden del Hospital avalaba la conquista de su reciente independencia, sancionando la confirmación de bienes que Alfonso I le dispensaba en marzo de 1140, mediante la figura de un tal Arias, *Portugalensium Gallicianorumque fratrum priori*<sup>9</sup>. Apenas unos años después, en 1149, aparece ya un *prior in Aragone et in Barchinona*<sup>10</sup>, interpretable como signo de la todavía precaria unión dinástica del reino de Aragón y del condado de Barcelona a través del matrimonio de Ramón Berenguer IV con Petronila. Y para que no quedaran dudas de la distancia política que separaba al independiente reino de Navarra de la nueva unión catalano-aragonesa, los hospitalarios de aquel reino acabarán «navarrizando» un priorato desgajado del catalano-aragonés, desde que en 1154 se creara la castellanía de Amposta<sup>11</sup>.

En estas circunstancias, el priorato hispánico, amputado por maniobras de ajuste político, acabó expresando, fruto de este proceso de exclusión, la realidad jurisdiccional de los hospitalarios castellano-leoneses. Y aún así, tampoco por mucho tiempo. Según Aguirre, el priorato de Hispania quedaría dividido en dos tras la muerte de Alfonso VII<sup>12</sup>, pero de ello no contamos con testimonios documentales claros hasta comienzos del siglo XIII. Sí sabemos, en cambio, que el priorato quedó «de facto» y muy probablemente «de iure» dividido en dos, más por razones geográficas que políticas, poco después de 1180. La donación de Consuegra a la orden, en 1183, marca un hito decisivo<sup>13</sup>: desde 1185, por lo menos, documentamos la existencia de un *capítulo* de la orden integrado por las encomiendas situadas al sur del Sistema Central, presidido por el comendador de Consuegra. En junio de 1185 tenemos documentado a Rodrigo Rodríguez, *comendator, una cum universo capitulo Hospitali citra serram*<sup>14</sup>, y dos años después, en mayo de 1187, Melendo Díaz, *comendador de Consuegra, e todo el convento de aquende sierra*, establece un nuevo censo para los pobladores de

9. DELAVILLE, *Cartulaire*, doc. 134.

10. J.M<sup>º</sup> LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, II, Zaragoza, 1985, doc. 360.

11. Sobre las vicisitudes de la formación del priorato de Navarra —no nacido propiamente hasta 1172— y su vinculación inicial a Aragón, *vid.* GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, I, en especial 63-64.

12. D. AGUIRRE, *El Gran Priorado de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, 1973, 185.

13. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 144.

14. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 156. Meses antes, en febrero del mismo año aparece un Fernando Díaz, *comendador citra serram*, en un documento de autorización para la construcción de un molino en Villamiel, otorgado por el prior Pedro de las Eras (*Ibid.*, doc. 155).

Villamiel<sup>15</sup>. La dependencia respecto al priorato de Hispania, es decir de Castilla y León, continúa, pero por razones operativas se estaba generando una nueva jurisdicción, no por dependiente menos efectiva: la del futuro priorato manchego.

Llegados a este punto es de justicia reconocer la viabilidad y coherencia –incluso desde una perspectiva legitimada por la propia conformación institucional de la orden– del tratamiento específico de su presencia al norte del Sistema Central: los dominios sanjuanistas de «ultra serram», que nunca recibieron tal denominación por ser ellos la base misma de la superior jerarquía del priorato castellano-leonés.

### 3. EL PATRIMONIO DE LA ORDEN AL NORTE DEL SISTEMA CENTRAL

No pretendemos en esta breve exposición verificar una sistemática relación cronológico-espacial del progresivo incremento del patrimonio de la orden en el territorio objeto de nuestro análisis. Señalaremos únicamente las pautas por las que discurre dicho proceso a través, eso sí, de una propuesta de periodización cronológica muy simple, pero que estimamos suficientemente operativa.

Como es obvio, el proceso de acumulación patrimonial no se puede desligar de otro fenómeno inevitablemente paralelo: la progresiva institucionalización de una red administrativa capaz de integrar de modo orgánicamente rentable el disperso señorío de la orden. Teniendo en cuenta estos dos elementos procederemos a una periodización cuyo tope final situamos en las décadas centrales del siglo XIV. Para entonces, el patrimonio sanjuanista está casi definitivamente constituido, y la orden, como el conjunto de la sociedad señorial castellano-leonesa, emprende un nuevo viraje en su evolución, mediatizado por coyunturales circunstancias que acabarán transformando –en buena medida, ya lo habían hecho– su propia naturaleza.

La periodización a la que aludimos viene jalonada por dos hitos referenciales de suma importancia, que nos permitirán establecer, a su vez, tres fases de desarrollo cronológico perfectamente diferenciables. Son aquéllos, dos hechos de naturaleza muy distinta y de calado historiográfico absolutamente desigual. El uno hace referencia a la evolución concreta de la orden, desde luego no desvinculable del contexto mucho más amplio en que se produce, y el otro alude a graves cuestiones de transformación estructural que afectan al conjunto del reino, y por consiguiente también a la propia orden. Ambos hechos, sin embargo, tienen a los efectos que nos interesan un denominador común: los dos afectan de manera muy directa a los presupuestos de «acumulación patrimonial»/«dinámica de institucionalización» a los que aludíamos con anterioridad.

El primero de ellos, el más concreto, es el de la aparición de la estructura comendataria que, para los territorios septentrionales de Castilla y León, no es

---

15. *Ibid.*, doc. 158.

anterior a finales del siglo XII<sup>16</sup>. El hecho pone de manifiesto la complejidad de la base señorial alcanzada por la orden en ese momento, así como su necesidad de estructuración orgánica, fruto de su consolidación y eficaz protagonismo social. En cualquier caso, la propia estructura comendataria y su inherente dimensión jerarquizadora muy pronto se traducen en la regular convocatoria de capítulos provinciales, el primero de los cuales parece ser el de Castronuño de 1191<sup>17</sup>. Tras una primera fase de acumulación más o menos asistemática de bienes raíces y derechos y privilegios básicamente relacionados con la dimensión territorial de su dominio —expresión de un generalizado dinamismo de la sociedad feudal de la plena Edad Media—, se abre, en torno a 1200, una segunda fase desarrollada a lo largo de casi toda la nueva centuria, una fase caracterizada por la institucionalización administrativa y una más racionalizada organización de los recursos disponibles.

Llegamos así a finales del siglo XIII, y con él al momento en que la situación general del reino entra en una profunda coyuntura de transformación. La crisis abierta —que es más expresión de crecimiento desacompañado que de contracción económica— anuncia un nuevo marco para el desarrollo de las relaciones de poder que sacude a todos los sectores dominantes de la sociedad feudal, entre ellos a los propios dirigentes sanjuanistas. La crisis es, en cierto modo, el reflejo de la maduración, sin duda traumática, de todo un sistema de relaciones en que el abandono de ciertos factores tradicionales y la incorporación de otros nuevos, incrementa los recursos del reino, al tiempo que abre insospechadas posibilidades a su clase dirigente: de su ubicación más o menos privilegiada en la cada vez más compleja maquinaria integradora y dispensadora de rentas y beneficios jurisdiccionales en que se convierte la monarquía, depen-

---

16. Todavía en 1182 documentamos un comendador sin concreta adscripción territorial en una donación a la orden de heredades situadas en Galicia (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 574, nº 12), pero ya dos años después, en 1184, sabemos de la existencia de comendadores en Santa María de Toro y La Bóveda (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 147 y 153); ahora bien, no será hasta los primeros años del siglo XIII cuando empiecen a aparecer con documentada regularidad algunos comendadores: el de Benavente en 1201 (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 20), el de San Miguel de Posada en 1203 (*ibid.*, nº 22) o el de Salamanca, probablemente en la misma fecha (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 194). Para una detallada cronología de las distintas encomiendas y de sus titulares, remitimos a los imprescindibles trabajos de Carlos Barquero, citados en la nota 1.

17. El 3 de junio de 1191 el comendador de Quintanilla y Atapuerca, Martín Pinto, vendía por 200 áureos una heredad en la villa de Bonel al abad de Cardeña; en la data del documento, según transcripción conservada del padre Berganza, se lee textualmente: *II. Non. Iunii apud Castrum Nunii in prima, videlicet, celebratione communis Fratrum Capituli. era M. CCXXVIII* (F. de BERGANZA, *Antigüedades de España*, II, Madrid, 1721, 470-471). Será, de todos modos, a partir de comienzos del siglo XIII cuando las distintas celebraciones capitulares se sucedan con regularidad, concretamente a partir del capítulo convocado en Fresno Viejo en junio de 1208 (R.A. FLETCHER, *The Episcopate in the Kingdom of León in the twelfth century*, Oxford, 1978, 263-264). A partir de ese momento, tenemos documentados los de Castronuño de 1212 (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 208), Bamba en 1216 (*ibid.*, doc. 218), Medina del Campo en 1219 (A.C. Toledo, O.2.C.1.60), Armezislo en 1227 (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 26), en 1228, 1229 y 1237 (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 247, 249 y 267), en Fresno Viejo en 1238 (*ibid.*, doc. 270), etc...

derá el futuro tanto de su titular, el rey, como el de los sectores que junto con él comparten el poder político y económico. A ese juego de nuevas relaciones de poder cuya clave consiste en una u otra redistribución de los recursos económicos del reino, según modelos teóricos de ordenación política, algunos reputados historiadores le han dado el nombre de «pugna nobleza-monarquía»<sup>18</sup>, aunque los más renovadores representantes de la historia política prefieren llamarle «génesis del futuro Estado moderno»<sup>19</sup>, una génesis que tiene firmes y seguras referencias iniciales, para Castilla, en las últimas décadas del siglo XIII.

Este es el segundo hito referencial al que aludíamos. A diferencia del anterior, como ya apuntábamos, posee un alcance generalizador y no intrínsecamente vinculado al desarrollo de la propia orden, ni siquiera aparentemente relacionado con su proceso de acumulación patrimonial e institucionalización administrativa, pero sin duda posee implicaciones reordenadoras de significativas consecuencias en lo tocante al binomio apuntado. En efecto, desde finales del siglo XIII, y a lo largo de la primera mitad del XIV, constatamos una crítica coyuntura en el desarrollo de la orden, sólo muy lentamente remontada, y que obligará a sus responsables a adoptar medidas de reordenación patrimonial e institucional de cierto alcance. Por lo pronto, y como ocurre con tantas otras organizaciones señoriales, el proceso de acumulación patrimonial se detiene, no pudiendo reanimarlo ni siquiera la disolución del Temple, que tantas perspectivas esperanzadoras había generado para los sanjuanistas. En cualquier caso, a partir de 1350 la orden de San Juan, debilitada y en buena medida desnaturalizada, se nos muestra como una institución muy alejada del espíritu y de los presupuestos político-ideológicos y socio-económicos que animaron su fundación.

#### 4. EL SIGLO XII: LA ACUMULACIÓN PATRIMONIAL

##### *a) Proceso y ritmo en la creación del mapa hospitalario*

Cuando en noviembre de 1156, apenas un año antes de su muerte, Alfonso VII decretaba la total inmunidad de los bienes y dominios sanjuanistas en sus reinos, la exclusiva ligazón señorial de sus hombres respecto a la orden y la liberación de los moradores de sus tierras de toda servidumbre –*ab omni servitutis vel iunioritatis*–,<sup>20</sup> lo hacía probablemente convencido de que se había cumplido una primera fase, y no poco importante, de la instalación de los sanjuanistas en Castilla y León. En efecto, desde nuestra perspectiva, el activo proceso de acumulación patrimonial hospitalaria que caracteriza todo el siglo XII, puede claramente ser dividido, a su vez, en dos fases cuyo gozne lo constituye la muerte de

---

18. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre historia política de Castilla en el siglo XV*, Valladolid, 19752.

19. J.M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, 17-18 y, en general, sus «reflexiones para un marco interpretativo», 17-36.

20. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 71.

Alfonso VII y la escisión de la monarquía en sus dos reinos constitutivos: Castilla y León. De hecho, si echamos una ojeada al mapa de las posesiones sanjuanistas a los 40 años de su instalación en territorios castellano-leoneses, constatamos la evidencia de un primer dato: el elevado índice de concentración patrimonial en torno a una línea ligeramente quebrada compuesta por el curso medio-bajo del río Valderaduey, afluente norte del Duero, y el valle del Guareña, afluente sur del mismo río, con Toro como centro de referencia nuclear. Más del 90 por ciento de las propiedades de origen real o particular que recibe la orden en este período se concentran en este ámbito cerealero de la zamorana Tierra de Campos y en su prolongación meridional de la actual Tierra del Vino y de la Armuña salmantina<sup>21</sup>. Apenas una breve extensión por el este a la vallisoletana tierra de los Montes de Torozos<sup>22</sup>, al Páramo leonés por el norte<sup>23</sup>, y algunos enclaves aislados en Burgos<sup>24</sup>, Palencia<sup>25</sup>,

---

21. La primera donación documentada es la de la extremeña aldea de Paradinas, entre Salamanca y Arévalo, donada por la reina Urraca en julio de 1113, y probablemente confirmada en noviembre de 1115 (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 1 y 5). La misma reina fue la creadora del primer núcleo territorial sanjuanista en la zona, al añadir a la primera donación, en 1116, la de la heredad de La Bóveda de Toro con sus aldeas dependientes (*Ibid.*, doc. 6) y la de la aldea de Fresno Viejo (*Ibid.*, docs. 7 y 11); años después, en 1125, Alfonso VII confirmaría la donación de La Bóveda y sus aldeas (*Ibid.*, doc. 17). Al abrigo de estas generosas y decisivas iniciativas reales, La Bóveda de Toro y Fresno, más que Paradinas, comenzaron a atraer donaciones particulares, consolidando en su torno un significativo dominio territorial en muy pocos años: en 1121 los prelados de las diócesis colindantes de Salamanca, Ávila y Zamora concedían a la orden las tercias de Fresno Viejo (*Ibid.*, doc. 14), y entre 1130 y 1155 tenemos documentadas, al menos, cinco donaciones a favor del responsable de los intereses sanjuanistas en La Bóveda y el valle del Guareña (*Ibid.*, docs. 30, 50, 52, 61 y 67). Al norte del Duero, y en torno al Valderaduey, la orden empieza a adquirir intereses también desde muy pronto: heredades más o menos dispersas en Molledes (*Ibid.*, doc. 13), Villafrechós (*Ibid.*, doc. 16), en diversos puntos del territorio de Salnellas (San Vicente de Lomba, *ibid.*, doc. 18; Villardefallaves, *ibid.*, docs. 15, 23, 31, 36, 60; Gebres, *ibid.*, doc. 26) y de La Lampreana (Vidayanes, *ibid.*, doc. 24), Villavellid (*Ibid.*, doc. 29), Malva (*Ibid.*, doc. 53), Quintanilla Seca y Prado (*Ibid.*, doc. 54), Santa María de Almaraz (*Ibid.*, doc. 70), Villarmenter y Pozuelo (*Ibid.*, doc. 74), etc... En Toro propiamente dicho, los intereses hospitalarios, de la mano de la infanta doña Sancha, no son anteriores a 1141 (*Ibid.*, doc. 46), y en el cercano Castronuño, no se detecta presencia, con toda seguridad, hasta 1157 (*Ibid.*, doc. 72).

22. Los dominios sanjuanistas de los Montes de Torozos, estudiados por C.M. REGLERO DE LA FUENTE (*Los Señorios de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de Behetrías, siglos X-XIV*, Universidad de Valladolid, 1993, 199-204), se articularon inicialmente en torno al monasterio de Santa María de Bamba, donado a la orden por la infanta doña Sancha en 1140 (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 41), quien también entregaría la iglesia de Santa María de Olmedo a los sanjuanistas en 1148 (*Ibid.*, doc. 55). Las importantes donaciones reales de Castriel de Ferruz (Castrillo de Vega) y San Miguel de Malvavisco (San Miguel del Pino) completan el primerizo panorama vallisoletano de la orden de San Juan (*Ibid.*, docs. 35 y 68).

23. En torno a la temprana fecha de 1130, la orden poseía ya dos tercios del monasterio de Santa María de Requejo, junto al Órbigo, y alguna explotación en Valdefuentes y Nora (*Ibid.*, docs. 27, 28 y 32).

24. En 1126 Alfonso VII entregaba la villa de Atapuerca a la orden y 12 años después la dotaba de fuero. *Vid.* C. de AYALA MARTÍNEZ, «Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)», *Hispania Sacra*, 43 (1991), 781-783.

25. La villa de Población, núcleo de la importante bailía posterior, fue donada a la orden por Alfonso VII en 1140 (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 44), el mismo año que le entregaba igual-



Galicia<sup>26</sup> y Asturias<sup>27</sup>, componen el cuadro de posesiones sanjuanistas, al norte del Sistema Central, con anterioridad a 1157.

Después de 1157 el panorama cambia sensiblemente. Es cierto que los núcleos iniciales de atracción patrimonial mantienen vivo su magnetismo. Toro<sup>28</sup> y los focos meridionales de Castronuño y La Bóveda<sup>29</sup>, Fresno y Paradinas<sup>30</sup> siguen siendo objeto de atención real y particular. Lo es asimismo el eje vallisoletano de Bamba-Olmedo<sup>31</sup>, como también, y muy principalmente, la zona terracampina limitada por el triángulo Benavente-Castroverde y Villalpando<sup>32</sup>. Pero la segunda mitad del siglo XII contempla, además, un

---

mente la villa de Torre, *que iacet inter Villafrades et Ferrino, et inter Gatonom et Populationem* (*Ibid.*, doc. 42).

26. En 1142 Alfonso VII entregaba a los hospitalarios lucenses de Mirallos todos los derechos que la Corona poseía sobre el casal de Froila, territorio de Sarria, y sobre la iglesia de Ferreiros (Reg. DELAVILLE, *Cartulaire*, I, 116; cfr. AYALA, «Orígenes», 785-786). Por otra parte, en 1151 un particular, Miguel Pérez, donaba una heredad y otros bienes en la orensana (?) Carballeda a los sanjuanistas (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 62).

27. En 1156 la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, entregaba a la Orden de San Juan su heredad de Arenas, en Asturias (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 69).

28. Algo más que a Toro, también a su amplio término, afectan tres cuantiosas y detalladas donaciones particulares fechadas en 1184, distintas pero conteniendo llamativas coincidencias en los respectivos documentos (*Ibid.*, docs. 147, 149 y 150).

29. Hacia 1170 Alfonso VIII dona a la orden la aldea de Requejo, junto a Castronuño (*Ibid.*, doc. 108), y entre 1174 y 1177, Miguel de Peleas, responsable de la orden en Castronuño y señor del Valle de Guareña, gestionaba mediante compra la obtención de distintas heredades en Requejo, el propio Castronuño y algunas aldeas del valle (*Ibid.*, docs. 118, 119, 122, 128 y 130). Poco después, en 1184, se documenta la autodonación con bienes a la orden de un matrimonio de La Bóveda (*Ibid.*, doc. 153). Por las mismas fechas, varias heredades situadas en la aldea de Fuentelapeña entran también en poder de la orden (*Ibid.*, docs. 122 y 146).

30. El interés que posee para la orden el control sobre ambas villas y su estratégica ubicación en tierras fronterizas castellano-leonesas, son la causa de una doble y muy interesante confirmación que efectuaron Alfonso VIII y Alfonso IX en diciembre de 1193, y sobre la que habremos de volver (*Ibid.*, docs. 178 y 179).

31. Dicho eje articula el extensísimo Infantazgo de doña Sancha, incorporado a la monarquía leonesa en 1160, y no recuperado por Castilla hasta comienzos de 1181. Precisamente en dicha recuperación la actitud mediadora del prior de San Juan, que tantos intereses poseía en la zona, debió ser decisiva (J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, I, 694). Ello fue la causa de que el 20 de mayo de aquel mismo año, después de tan complejo período, el rey Alfonso VIII restituyera a la orden el Infantazgo, confirmando una por una todas las posesiones que allí le correspondían (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 134). La relación de posesiones coincide casi exactamente con la contenida en la donación inicial del monasterio de Santa María de Bamba a la orden en 1140 (*Ibid.*, doc. 41); entre las coincidentes señalaremos la propia Bamba, Castroveza, la cercana aldea de Población, San Miguel de Posada, Armeziscllo, Santa María de la Vega de Olmedo y San Felices de Burgos, entre otras. Algunas de ellas, como Armeziscllo, serán ulterior objeto de confirmación individualizada (*Ibid.*, doc. 138). Cfr. REGLERO DE LA FUENTE, *Los señoríos de los Montes de Torozos*, 200.

32. Son abundantísimas las alusiones documentales a lugares e intereses de la orden en esta zona terracampina: entre 1160 y 1190 los sanjuanistas obtienen heredades en Villaveza del Agua y Villalobos (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 84, 88 y 89), la villa de Valdejunco (*Ibid.*, doc. 98), la iglesia de San Salvador de Cortedera, cerca de Villalobos (*Ibid.*, doc. 107), Villaceval o Castroceval (*Ibid.*, docs. 86 y 121), aceñas en Torrejón y Prado (*Ibid.*, doc. 99), heredades en

notable fenómeno de ampliación patrimonial sanjuanista: antes de 1200 la implantación de la orden era más que significativa en Galicia, relativamente fuerte en la zona salmantina de Ciudad Rodrigo, y se refuerza considerablemente en el flanco oriental del reino, de manera especial en tierras sorianas.

El reino de Galicia fue, en efecto, uno de los ámbitos espaciales de la monarquía castellano-leonesa más ajenos a la presencia sanjuanista con anterioridad a 1157. Es verdad que documentamos establecimientos ciertos con anterioridad al fallecimiento de Alfonso VII<sup>33</sup>, y que el propio *Emperador* había donado a la orden la mitad del realengo en que se ubicaba el monasterio de Portomarín<sup>34</sup>, pero será la cesión de este último por Fernando II en 1158 la que realmente inaugure una etapa de cierto protagonismo sanjuanista en Galicia, en el contexto de ampliación patrimonial que preside, en especial, la segunda mitad del siglo XII.

Carlos Barquero ha estudiado de manera monográfica y documentalmente detallada el fenómeno de creación del señorío hospitalario en Galicia<sup>35</sup>, que ya en el siglo XII se extendía, aunque de manera fragmentaria y bastante discontinua, por todas las provincias de la actual comunidad gallega. Las tierras lucenses contemplaron un especial desarrollo de su presencia en torno al pionero foco de Portomarín y a la cercana villa de Páramo, en el alto Miño<sup>36</sup>. Monasterios e iglesias sirvieron también de núcleos de articulación señorial en la zona del Ribeiro y en el sur de la actual provincia de Orense<sup>37</sup>, al igual que lo fue San Pedro de Bugallido en el área coruñesa más cercana a Santiago<sup>38</sup>. El *Camino de Santiago* fue también, en sí mismo, un mecanismo de atracción sanjuanista: el caso del burgo coruñés de Mellid resulta, junto con el del propio Portomarín, un ejemplo típico<sup>39</sup>. Y, por último, la imprecisa región histórica del

Palazuelo de Vedija, Cerecinos, Villagonzalo y Castrillo, en las proximidades de Villalpando (*Ibid.*, docs. 90, 115, 139, 159, 168 y 172), bienes en la villa de San Esteban, junto al Cea, en territorio de Benavente (*Ibid.*, doc. 174), etc...

33. *Vid. supra* nota 26.

34. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 578, nº 1.

35. Contamos al respecto con su completo estudio monográfico, aún inédito, «La Orden de San Juan en Galicia (años 1158-1351)».

36. Varios documentos testimonian el alto grado de concentración de la propiedad hospitalaria a finales del siglo XII en el actual ayuntamiento de Páramo. *Vid.*, entre otros, AHN, OOMM, Índice 121, fol. 18r.

37. En 1172 Fernando II donaba a la orden la iglesia de Santa María de Castrillo de Vega, que creemos poder identificar con la de Santa María de Castrelo de Miño, partido judicial de Ribadavia (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 109), si bien sólo se mantuvo en poder de los sanjuanistas hasta 1194 en que, por decisión de Alfonso IX, pasó a poder de la corona con el fin de levantar allí un cillero (*Ibid.*, doc. 181). Por otra parte, el monasterio de San Lorenzo, concedido en 1187 a la orden por iniciativa particular, es razonablemente identificado por Carlos Barquero con San Lorenzo de Limia, baillía de la orden a comienzos del siglo XIV (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 580, nº 2 y 3).

38. Sobre su identificación y su relativamente complejo proceso de incorporación a la orden consumado con anterioridad a 1190, *vid.* BARQUERO, *art. cit.*

39. En 1201 Alfonso IX tomaba bajo su protección, enfranqueciéndola de todo fuero y facendera, la «casa» hospitalaria de *burgo de Melidi*. Real Academia Española, ms. 384, nº 3.

*Toronio*, concretamente la de la costa noroccidental gallega, fue objeto también de pronta instalación hospitalaria en torno a la ría de Betanzos y su *hinterland* natural la tierra de Pruzos, y también en la zona de Cedeira<sup>40</sup>. A partir de todos estos núcleos, y de los que no dejarían de ir surgiendo en el siglo XIII, asistimos a un rápido aunque disperso afianzamiento de la orden en Galicia.

Un área casi inédita para la presencia hospitalaria con anterioridad a la muerte de Alfonso VII, la constituía la franja meridional de la Extremadura leonesa, el territorio que desde Salamanca se extiende hasta Sierra de Gata<sup>41</sup>. De hecho, la primera mención que conocemos de los sanjuanistas en Ciudad Rodrigo, concretamente, no es anterior a 1165<sup>42</sup>, aunque a partir de esa fecha no dejarán de sucederse alusiones a intereses hospitalarios en su término y diócesis<sup>43</sup>. Ledesma<sup>44</sup>, bastante más al norte, y la propia Salamanca<sup>45</sup>, constituyen otros tantos núcleos de referencia de la orden en la zona.

Para finalizar este breve repaso por las distintas áreas de extensión patrimonial de la orden en la segunda mitad del siglo XII, aludiremos con brevedad a las posiciones orientales que, débilmente, adquieren los sanjuanistas en tierras sorianas y quizá también riojanas. Si exceptuamos una inicial y aislada merced de Alfonso VII fechada en 1127 por la que entregaba terrenos y casa para la construcción y mantenimiento de un hospital en la ribera soriana del Duero<sup>46</sup>, la primera referencia de que disponemos es la donación de la iglesia de Santa María de Hortezueta, junto a Berlanga, que en 1158 realiza Sancho III<sup>47</sup>, y antes de que finalizara el siglo, Alfonso VIII confirmaría las posesiones de la «casa» de Soria<sup>48</sup>; ya para entonces los hospitalarios tendrían en su poder la iglesia de San Juan de Acre de Almazán<sup>49</sup>. De la «casa» de Soria muy probablemente dependería la iglesia de San Martín, situada a la entrada de San Román de *Danber*<sup>50</sup>, si es que es correcta la identificación que proponemos de ella con la localidad actual de San Román de Cameros, al este de Torrecilla.

---

40. Cedeira, in *Toronium*, fue cedida a la orden por la reina Urraca en 1176 (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 127). Una donación particular fechada en 1182 ponía a disposición de los hospitalarios bienes en tierra de Pruzos y algunos más en Cedeira (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 574, nº 12 y 13).

41. Si bien, no parece descartable la temprana presencia de sanjuanistas en la serrana Trevejo, cerca de Villamiel, lugar este último donde, por otra parte, los hospitalarios se instalarían en 1170 (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 75 y 105).

42. *Ibid.*, doc. 94.

43. *Ibid.*, docs. 117, 137, 182 y 188.

44. *Ibid.*, doc. 117.

45. No estamos seguros de cuándo data el inicio de la presencia sanjuanista en Salamanca, pero sabemos que al iniciarse el siglo XIII la orden ya poseía allí un comendador (*Ibid.*, doc. 194).

46. AYALA, «Orígenes», 783-784.

47. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 78.

48. *Ibid.*, doc. 170.

49. Vid. O. PÉREZ MONZÓN, «Presencia sanjuanista en la provincia de Soria», en *Celtiberia*, 76 (1988), 216.

50. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 574, nº 6.

Después de estas breves notas no cabe dudar del incremento extensivo del señorío sanjuanista en la segunda mitad del siglo XII; de él también nos dan testimonio algunas generalizadoras donaciones como la del conde don Pedro de Asturias que, en 1173, se entregaba a la orden junto con todas sus heredades en Galicia y Asturias, en tierras de León, de Campos y de Castilla, de Avia y de Asturias de Santillana hasta Nájera<sup>51</sup>. Mucho menos generalizadora, aunque quizá más eficaz, fue la donación de bienes, también muy dispersos, que poco después, en 1176, la reina Urraca realizaba a favor de los hospitalarios: les entregaba Castroverde de Campos, Mansilla de León, Salas y San Andrés en Asturias y Cedeira en el Toroño<sup>52</sup>.

*b) Concentración y expansión de la propiedad: factores explicativos*

Antes de seguir adelante, conviene que nos detengamos en la consideración de dos cuestiones que afectan a este primer gran período de presencia sanjuanista al norte del Sistema Central. En primer lugar cabe preguntarse por las causas del elevado índice de concentración de la propiedad que distingue sus 40 primeros años, frente al relativo contraste que supone la expansión iniciada a partir de 1158. En segundo lugar, y aunque resulte evidente la primacía del elemento acumulativo sobre el organizativo a lo largo de todo este período, no debemos pasar por alto los primitivos esquemas o mecanismos de que se valió la orden para proceder a la articulación y consecuente explotación de su inicial dominio.

Las tempranas fechas de las primeras donaciones reales a favor de la orden verificadas en la Extremadura leonesa, descartan cualquier interpretación que haga de la lucha reconquistadora un factor explicativo. Para entonces los sanjuanistas no tenían bien definida su potencial funcionalidad militar. Tampoco cabe pensar en la creación de un aséptico señorío desvinculado de tradicionales intereses castellanos o leoneses que sirviera de política plataforma de cohesión entre los dos reinos en tan estratégica zona de soldadura como era la Tierra de Campos occidental y la comarca de los Montes de Torozos. A fin de cuentas en esos primeros cuarenta años de vida hospitalaria en la Península no resulta apropiado hablar de fontera castellano-leonesa, y aunque una prudente o previsora actuación al respecto pudiera entonces haber sido razonable, es obvio que las características del inicial patrimonio sanjuanista, todavía de no mucha envergadura, no le hubieran permitido jugar un papel mínimamente eficaz<sup>53</sup>.

51. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 111. Años después, en 1178, su viuda la condesa doña Sancha se entregaba también a la orden, comprometiéndose a tomar el hábito hospitalario o a donarle cuantas heredades en Galicia, Asturias, León y Castilla había recibido en arras de su marido el conde Pedro Alfonso (*Ibid.*, doc. 131).

52. *Ibid.*, doc. 127.

53. Cfr. J. GONZÁLEZ, «Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII», *En la España Medieval, II: Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó, I*, 1982, 411-423, y G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Los condados de Carrión y Monzón: sus fronteras», *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, II, 245-274.

La explicación es, probablemente, más sencilla que todo eso, y, en cualquier caso, no debería dissociarse del contexto general de influjo ultrapiresnaico que preside el reinado de doña Urraca. Hija y nieta de los principales responsables de la introducción del benedictinismo cluniacense en Castilla y León, y mujer de Raimundo de Borgoña, la reina no hizo sino confiar a una orden de origen extrapeninsular, dependiente entonces de la casa francesa de Saint Gilles, unos pequeños enclaves de las todavía muy desarticuladas riberas del Duero. Varias circunstancias posteriores no harían más que facilitar los positivos efectos de este «ensayo», entre ellas la buena acogida inicial de la jerarquía eclesiástica, dispuesta a compartir beneficios con los recién instalados<sup>54</sup>, y el patrocinio de la familia real en su conjunto que, con amplios intereses fundiarios en la zona, no dejó de contribuir decisivamente a la primitiva fijación del patrimonio sanjuanista<sup>55</sup>. Todo ello aceleró un proceso de incentivación de donaciones particulares que obviamente incidieron en este mismo núcleo-base, sin que las tentativas de Alfonso VII de interesar a la orden en el eje viario jacobeo—donaciones de Atapuerca, Población y realengo de Portamarín— fueran suficientes en este primer momento para contrarrestar la inercia centrípeta del primitivo proceso de acumulación patrimonial.

La separación de los reinos de Castilla y León por decisión testamentaria de Alfonso VII va acompañada del fenómeno de una mayor dilatación expansiva del patrimonio sanjuanista, fenómeno en el que, en buena medida, se adivina la intencionalidad política de los respectivos sucesores, leonés y castellano, del *Emperador*. Ellos son los responsables de acelerar el proceso de acumulación centrífuga del patrimonio de la orden, y no nos resistimos a interpretar este hecho como el profundo deseo político mostrado tanto por Fernando II y Alfonso IX como por Sancho III y Alfonso VIII de integrar en sus respectivos reinos, alejándolo de la frontera, el potencial de una orden que ya para entonces era un importante titular de jurisdicción y que, además, ahora sí, poseía un carácter inequívocamente militar. En efecto, detrás de las primeras decisiones que afianzaban la presencia sanjuanista en Galicia, Ciudad Rodrigo o Soria aparece la figura motora del rey, pero incluso cuando su actuación se centra en el ámbito sanjuanista estrictamente fronterizo, no es difícil descubrir en ella un deseo de delimitar jurisdicciones y neutralizar la ambivalente posición del señorío hospitalario, a caballo entre los dos reinos. La confirmación restitutoria del Infantazgo a favor de la orden que Alfonso VIII realiza en mayo de 1181, a raíz mismo de las paces castellano-leonesas de Medina de Rioseco fir-

---

54. Es muy temprana la fecha —1121— en que los obispos de Salamanca, Ávila y Zamora acuerdan conceder a la orden de San Juan las tercias de Fresno Viejo (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 14).

55. En 1129 fue la infanta Elvira la que hacía una pequeña donación a la orden en el estratégico territorio de *Salmelas*, junto a la vía zamorana, pero sería sobre todo la infanta doña Sancha la gran patrocinadora de la orden a partir de la cesión del monasterio de Bamba y su Infantazgo en 1140 (*Ibid.*, docs. 26 y 41).

madas dos meses antes, es suficientemente indicativa<sup>56</sup>, como también lo es que el mismo monarca quisiera incrementar en alguna medida su presencia en el Infantazgo a costa de los señores que lo controlaban: en agosto de aquel mismo año de 1181 recobraba de la orden de San Juan las propiedades de ésta en Matallana, entre Villalba, Montealegre y Villaverde de Alcor, a cambio de una posición más alejada de la zona, Alcubilla, en el valle del Esgueva<sup>57</sup>.

De hecho, la incontrastable posición de la orden en el Infantazgo, y en general en el área fronteriza castellano-leonesa al norte y sur del Duero, constituía un problema que no ayudaba a la definitiva pacificación entre los dos reinos<sup>58</sup>. Cuando nuevamente la tensión entre ellos, previa al tratado arbitral de Tordehumos de 1194, parecía volver a estallar, el papa Celestino III se veía obligado a ordenar a los sanjuanistas que no se interviniesen en las contiendas que enfrentaban a los monarcas cristianos<sup>59</sup>. Y es que la posesión de señoríos fronterizos era una importante baza en manos de la orden para el afianzamiento privatizador de su jurisdicción frente a la monarquía. Con una diferencia de días, poseemos dos documentos fechados en diciembre de 1193 enormemente significativos. Por el primero, sabemos que el prior Martín Pérez obtenía de Alfonso VIII confirmación y seguridad para sus villas de Fresno Viejo y Paradinas, exención fiscal, compromiso regio de no erigir fortalezas y prohibición para sus collazos de que se vieran favorecidos por la natural atracción del realengo. Por el segundo documento, el mismo prior conseguía de Alfonso IX confirmación de las aludidas villas que se declaraban jurisdicción leonesa, y se comprometía a respetar fonsadera y moneda a cambio de la mitad del pedido real y de la total disponibilidad sanjuanista de los castillos que allí pudieran ser erigidos<sup>60</sup>. Una ambivalente y peligrosa política que, sin duda, explica con claridad el deseo de los respectivos monarcas de alejar a la orden de los disputados territorios fronterizos, y de profundizar en el afianzamiento de la misma en el interior de sus reinos.

Pero naturalmente no sólo fueron razones de índole política, ajenas en buena medida a la voluntad de la orden, las que explican su expansión patrimonial especialmente activa a partir de 1158. La segunda mitad del siglo XII constituye un marco de coyuntura expansiva para el conjunto de Occidente, y por lo tanto también para los reinos de Castilla y León. Varios factores dinamizadores se convierten en los cauces ordenadores del crecimiento. Destacaremos únicamente dos de los que afectan al norte peninsular, y que fueron polo de atención

---

56. *Ibid.*, doc. 134.

57. Vid. J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, 696; publ. ID., *ibid.*, II, doc. 377, pp. 654-656.

58. En 1190 Alfonso VIII decide poner fin a un contencioso que había mantenido con la orden a propósito de la villa fronteriza de Castronuño; el rey recibía a cambio 8.500 maravedíes (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 171).

59. 1193, noviembre, 4. Publ. P. KEHR, «Papsturkunden in Rom», en *Nachrichten von der Königlichen Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen* (1900), nº 200. Cit. J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, 712.

60. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 178 y 179.

para la orden de San Juan: el *Camino de Santiago*, y el potencial ganadero de las Extremaduras, y en especial del sector meridional de la leonesa.

Como hemos tenido ocasión de ver, la vinculación de la orden de San Juan con el *Camino de Santiago* data del reinado de Alfonso VII, y supone la materialización de uno de sus más inequívocos objetivos fundacionales: el ejercicio de la hospitalidad. El año 1126 señala, en este sentido, un hito de referencia inexcusable, el de la donación de Atapuerca por parte del monarca; la villa, entre los territorios de Burgos y Oca, se hallaba *in medio Camini Sancti Jacobi*<sup>61</sup>. El *Emperador* se ocupó de confirmar a los hospitalarios la propiedad sobre la villa y la dotó de fuero, pero sería tras su fallecimiento, en la segunda mitad del siglo XII, cuando los sanjuanistas organizaran de manera efectiva este importante enclave que, a finales de la centuria, era, junto con Quintanilla, cabeza de encomienda<sup>62</sup>. También desde el siglo XII encontramos instalados a los sanjuanistas en Burgos, constituyendo la iglesia de San Felices, junto a Las Huelgas, su núcleo de referencia. La iglesia pertenecía al Infantazgo de doña Sancha entregado a los sanjuanistas en 1140, y al menos la mitad de dicha iglesia figura en la confirmación de bienes de que es objeto la orden por Alfonso VIII en 1181<sup>63</sup>. Varios testimonios documentales del siglo XIII nos hablan de las propiedades sanjuanistas generadas en su torno, y siempre a la vera del *Camino*<sup>64</sup>. De la segunda mitad del siglo XII data también el primitivo hospital sanjuanista de Puente Itero, de tan estratégica ubicación a la entrada misma de Tierra de Campos. Había sido fundación de la casa de Lara, y sus condes mantuvieron con él relación de patronazgo durante toda la centuria<sup>65</sup>. Pero no fue Puente Itero el único hito terracampino sanjuanista vinculado al *Camino*. Una muy antigua relación con la orden mantuvieron Alberguería<sup>66</sup> y Támara<sup>67</sup>, pero será sobre todo Población el núcleo más destacable. En poder de la orden desde

---

61 *Ibid.*, doc. 20.

62 En 1191 figura como tal. Vid. J.V. MATELLANES MERCHÁN y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, «Las Órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en *El Camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, en H. Santiago-Otero (ed.), Junta de Castilla y León, 1992, 345.

63 AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 41 y 134.

64. J.M. LIZOAIN, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, Burgos, 1985, 152-154, doc. 365. Cfr. O. PÉREZ MONZÓN, «La iglesia sanjuanista de San Pedro y San Felices (Burgos)», en *Boletín de la Institución Fernán González*, LXV (1993), 81-89.

65. Fechado en la era de 1195, aunque sin duda mucho más tardío —principios del siglo XIII— se conserva una copia del acuerdo entre Fernando Núñez de Lara, hijo del fundador, y la orden que incluye cuantiosa dotación y normas para el funcionamiento de la institución (RAH, Colección Salazar, M-59, fols. 164-166). Vid. MATELLANES y RODRÍGUEZ-PICAVEA, *art. cit.*, 347.

66. Sobre las complejas circunstancias de la primitiva vinculación de Alberguería con la orden de San Juan, vid. AYALA, «Orígenes», 794-795.

67. En 1152 Alfonso VII confirmaba la donación efectuada el mismo año por doña María Almenara a la orden de San Juan de todos sus bienes en Támara con destino a las obras de construcción de la iglesia de San Hipólito, sita en dicha localidad. El documento, que sin duda recoge una noticia auténtica, podría presentar algunos problemas de autenticidad (cfr. AYALA, «Orígenes», 788, n. 54).

1140<sup>68</sup>, Población se erigirá poco a poco en cabeza de lo que será una importante y codiciable bailía ya en el siglo XIII<sup>69</sup>. Por lo pronto, y a lo largo de la segunda mitad del siglo XII, comenzaría a ejercer un importante magnetismo jerarquizador sobre enclaves del entorno<sup>70</sup>, que muy bien pudo afectar ya por entonces a las localidades de Villagonzalo y Castrillo de Villavega, donadas a la orden por Alfonso VIII en 1174 y 1176 respectivamente<sup>71</sup>.

También de la segunda mitad del siglo XII datan los primeros enclaves sanjuanistas destacables, vinculados al *Camino de Santiago*, en tierras del reino de León. En el Bierzo, Villabuena dejó de pertenecer a la orden en 1188 por decisión real<sup>72</sup>, pero antes de acabar el siglo, los hospitalarios disponían de un comendador de la *domus Hospitalis in Beriz*<sup>73</sup>. No hace falta insistir, por otra parte, en la importancia de los núcleos gallegos de Portomarín-Páramo y Mellid, igualmente activos con anterioridad al siglo XIII<sup>74</sup>.

Que el *Camino de Santiago* fue factor de dinamización de la vida económica de los reinos hispánicos a lo largo del siglo XII, resulta para nosotros una evidencia que sin duda compartieron los sanjuanistas al protagonizar el importante despliegue que llevaron a cabo a lo largo del mismo, especialmente a partir de la segunda mitad de la centuria. Pero no fue éste el único incentivo que les desplazó de su base nuclear de ambas márgenes del Duero. Hablábamos más arriba de la ganadería, y del importante impulso que, a raíz de la puesta en marcha de los grandes circuitos trahumantes, recibió desde mediados del siglo XII. La verdad es que, sobre este particular, no poseemos demasiada información en lo que respecta a nuestra área de estudio, y que es más lo que sabemos, o incluso suponemos, por la vía indirecta de los conocimientos analógicos, que lo que realmente se desprende de la documentación manejada. De todas formas, no hace falta mucha imaginación para conceder a los bienes orientales de Soria o a los occidentales de Salamanca y Ciudad Rodrigo una dimensión, por lo menos en cierta medida, ganadera. Aparte de un generalizador documento de Alfonso VIII de 1170 tomando bajo su protección ganados y cabañas de la orden<sup>75</sup>, un interesantísimo documento de 1174 da alguna pista positiva al respecto. Aquel año Fernando Rodríguez y su hijo Pedro Fernández entregaban a la orden de

68. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 44.

69. M. REVUELTA GONZÁLEZ, «La bailía de Población de la Orden de San Juan de Jerusalén», en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 32 (1971), 203-238

70. Es el caso de Támara y San Cebrián, posiblemente a iniciativa propia. *Vid.* REVUELTA, *art. cit.*, pp. 209-210.

71. MATELLANES y RODRÍGUEZ-PICAVEA, *art. cit.* p. 349.

72. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 162.

73. *Ibid.*, doc. 186.

74. Muchos más datos de los aquí recogidos en relación a la presencia hospitalaria en el *Camino de Santiago* en el siglo XII, pueden verse en el trabajo monográfico de C. BARQUERO sobre el particular: «Los hospitalarios castellano-leoneses y el Camino de Santiago en el siglo XII», en el *Congreso Internacional sobre Cluny y el Camino de Santiago en España en los siglos XI-XII*, Sahagún, 1993 (en prensa).

75. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 106.



San Juan cuantos bienes poseían en Ciudad Rodrigo y Ledesma, que junto con otros que, a su vez, la orden les cedía vitaliciamente, debían ser explotados a medias por donantes y hospitalarios. A lo largo del texto del acuerdo se habla de las cabañas ovinas que los sanjuanistas poseían en Ciudad Rodrigo, Ledesma y Paradinas, y aunque no se aluda a cantidades importantes de cabezas –500, 100 y 100 respectivamente–, el dato nos puede proporcionar una idea aproximada de la regular implantación de la explotación pecuaria en la zona, ariculada en torno a cilleros –*los zerelizos nostros de istas hereditates*–, en los que se criaba también ganado para la labor del campo –se mencionan 40 *iugos de boves a laborar*–, así como para usos alimentarios y comerciales –igualmente se habla de 40 vacas, 40 cerdas, 40 colmenas y 10 yeguas bravas–<sup>76</sup>.

c) *La organización inicial del dominio sanjuanista*

Finalmente, para concluir con este primer gran período de presencia hospitalaria al norte del Sistema Central, coincidente con el siglo XII, nos detendremos muy brevemente en la segunda de las cuestiones que planteábamos más arriba en relación al período en su conjunto: los esquemas o mecanismos utilizados por la orden para proceder a la articulación y consiguiente explotación del inicial dominio acumulado. Como quedó dicho al comienzo de estas líneas, no hay rastro de una regular organización comendataria hasta muy finales del siglo XII. Los primeros testimonios al respecto aluden a amplias realidades geográficas que tienen el sabor de la específica delegación territorial del prior castellano-leonés para el tratamiento de asuntos más o menos específicos. Así, por ejemplo, en 1174 contamos con Arias Bermúdez, comendador del prior Pedro de Areis *pro Galleciam constituto*, interviniente en la definitiva resolución de un pleito abierto entre hospitalarios y cistercienses de Osera por la posesión del realengo de Marín<sup>77</sup>. A partir de la década de los 80 las referencias a comendadores de núcleos concretos empiezan a ser habituales: Santa María de la Vega de Toro<sup>78</sup>, La Bóveda<sup>79</sup>, Portomarín<sup>80</sup>, Reinoso [del Cerrato]<sup>81</sup>, Benavente<sup>82</sup>, Salamanca<sup>83</sup>, San Miguel de Posada<sup>84</sup>, etc...

Pero hasta que esta realidad jerárquico-administrativa se impone, ¿sobre qué bases descansa la organización del territorio y la vertebración de su jurisdic-

---

76. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 574, n° 9; AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 117.

77. Publ. M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *Coleccion Diplomatica do mosteiro cisterciense de Sta. Maria de Oseira (Ourense), 1025-1310*, Santiago de Compostela, 1989, I, doc. 53.

78. 1184: AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 147.

79. 1184: *Ibid.*, doc. 153.

80. 1188: AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 574, n° 16.

81. 1201: AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, leg. 7.643, n° 2, fol. 188.

82. 1201: AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, n° 20.

83. [1203]: AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 194.

84. 1203: AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, n° 22.

ción?, ¿cuáles son las referencias articuladoras del espacio, de los hombres y de las rentas que generan?

Hasta bien entrado el siglo XII la organización de la orden se fundamentó en señoríos más o menos extensos organizados en torno a iglesias o monasterios y, en menor medida, a alberguerías o pequeños hospitales. Uno de esos primeros señoríos, llamado a tener especial importancia en el transcurso de las primeras décadas de la presencia hospitalaria en Castilla y León, es el de La Bóveda, en el valle del Guareña, concedido con un importante conjunto de aldeas, dependientes todas ellas de una heredad jerárquicamente superior. Ahora bien, la concesión de ese señorío, en 1116, no se verificó *ex nihilo*; probablemente la orden disponía ya en La Bóveda de un pequeño templo –la *basilica* fehacientemente documentada en 1145–<sup>85</sup>, a cuyo frente hallamos, inicialmente, a dos responsables, Martín y Pedro, *vicariis Sancti Iohanes de Boveta*<sup>86</sup>. Con todo, no fue éste un caso típico. Acabamos de ver cómo un señorío, ya organizado, incluso orgánicamente jerarquizado, se entregaba a unos representantes de la orden, probablemente residentes en una iglesia, y por tanto no se generaba en su torno o a partir de ella, según los normalizados esquemas de los prioratos benedictinos. Éste último sería el supuesto más frecuente. En efecto, en los primeros tiempos son muchos los testimonios de adquisición de iglesias o monasterios que servirían de base a ulteriores señoríos, o eran ya el centro de ellos: monasterio de San Martín de Taniol y San Mamés<sup>87</sup>, iglesia de San Vicente de Villar<sup>88</sup>, Santa Marina de Requejo<sup>89</sup>, Santa María de Bamba<sup>90</sup>, Santa María de Toro<sup>91</sup>, Santa María de Olmedo<sup>92</sup>, Santa María de Almaraz<sup>93</sup>, Santa María de Hortezueta<sup>94</sup>, San

---

85. ...*dono atque concedo ad illo hospital Sancti Iohanes Baptiste, cuius basilicam est in illa Boveta...* (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 52).

86. Aparecen documentados entre 1116 y 1125: AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 6 y 17.

87. *Ibid.*, doc. 12. Sobre las reservas que sugiere su autenticidad, *vid.* AYALA, «Orígenes», 793.

88. En 1123 Pedro Gutiérrez donaba a la orden la iglesia de San Vicente de Villar (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 15), y siete años después eran Velasco Muñoz y su mujer los donantes a favor de la orden del monasterio de San Vicente de Villar, entre Villamayor y Falafes (*Ibid.*, doc. 31). Pese a la doble donación, pensamos que se trata de la misma realidad, cuya original propiedad podría haber sido compartida como parece sugerir el segundo de los documentos: ...*illam quod nobis partem hereditatem habuimus ibi...*

89. Son dos partes del monasterio lo que recibe la orden en 1130 (*Ibid.*, doc. 27).

90. Bamba constituía ya un priorato perfectamente organizado en 1140, fecha de la donación. Poseía un gran número de heredades y monasterios organizados de los que dependían, a su vez, pequeños núcleos hábitat organizados en torno a iglesias (*Ibid.*, doc. 41).

91. *Ibid.*, doc. 47.

92. Se trata, como en los dos casos anteriores, de una donación efectuada por la infanta doña Sancha, en este caso en 1148 (*Ibid.*, doc. 55).

93. En 1156 Aldonza Pérez donaba a Santa María de Almaraz y a la orden de San Juan una alberguería, junto a otros bienes (*Ibid.*, doc. 70).

94. *Ibid.*, doc. 78.

Justo de Villela<sup>95</sup>, iglesia de Medina<sup>96</sup>, San Salvador de Villalobos<sup>97</sup>, San Salvador de Cortedera<sup>98</sup>, etc...

Obviamente no todas las adquisiciones patrimoniales efectuadas por los sanjuanistas en este primer momento fueron, ni mucho menos, iglesias, pero pensamos que aquellas adquisiciones, en un elevado porcentaje, quedarían adscritas a determinados núcleos religiosos, a veces ni siquiera regentados por freires hospitalarios, o por lo menos no únicamente; a esos responsables de bienes sanjuanistas se les recompensaría con el aprovechamiento vitalicio de los mismos. Quizá pudiera servir de significativo ejemplo la donación que Elvira Alfonso realiza a la orden en 1125 de una heredad situada en San Vicente de Lomba: la heredad era entregada a la orden pero la disfrutaría vitaliciamente el presbítero García *cum fratribus de Iherusalem*<sup>99</sup>.

A veces, el núcleo articulador de bienes no era propiamente una iglesia sino una alberguería u hospital. Es el caso de la villa de Atapuerca, concedida por Alfonso VII a la orden con la condición de que se levantara en ella una alberguería<sup>100</sup>; no hace falta insistir en la importancia que adquiriría este enclave del *Camino de Santiago*. En cualquier caso, las connotaciones religiosas de este tipo de establecimientos, máxime cuando eran regentados por una comunidad hospitalaria, no los separaban del todo de la realidad misma de los recintos eclesiásticos, aunque, en ocasiones, se documenta lo que debía ser más frecuente: la existencia de ambos elementos, iglesia y hospital, como factor de organización dúplice de un determinado núcleo sanjuanista: podría ser el caso del hospital de Villar y el monasterio de San Vivente<sup>101</sup> o el de la alberguería de Almaraz y la iglesia de Santa María<sup>102</sup>.

Incluso en casos en que no nos aparece muy clara la presencia de la iglesia como factor de ordenación, la alusión a percepción diezmal y, en general, la predominante tributación eclesiástica de que se beneficiaban los hospitalarios, confirma, en parte, la realidad de que venimos hablando. Cuando la reina Urraca donaba Paradinas a la orden en 1113 y especificaba que sus vecinos se convertían en vasallos de la nueva institución propietaria, titular de todo derecho, se concreta que aquéllos *dent fideliter suas decimas, primicias et oblationes atque*

---

95. En 1160 la condesa Elvira dona a la orden de San Juan la iglesia de San Justo de Villela, con su cementerio y heredad (*Ibid.*, doc. 83).

96. Los vecinos de Medina de Rioseco, de acuerdo con los condes don Lope y doña Aldonza, donan a la orden de San Juan la iglesia de Santa María, en 1162 (*Ibid.*, doc. 87). Según C.M. Reglero, esta iglesia de Medina sería probablemente la de Santa María de Posada, sita en el término de Medina de Rioseco (*Los señoríos de los Montes de Torozos*, 200).

97. En 1163 Ciprián Pérez donaba a la Orden de San Juan un tercio de la iglesia de San Salvador de Villalobos y otro tercio *in pignus* (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 89).

98. Pelayo y Alvar Rodrigo donaban a la orden en 1170 la iglesia de San Salvador de Cortedera, cerca de Villalobos, con toda su heredad (*Ibid.*, doc. 107).

99. *Ibid.*, doc. 18.

100. *Ibid.*, doc. 19.

101. *Ibid.*, docs. 15, 16, 31 y 82.

102. *Ibid.*, doc. 70.

*alia iura ecclesiastica prefato Hospitale*<sup>103</sup>. Lo mismo ocurría con Fresno donde, como en el caso de Paradinas, sólo a la orden correspondía la erección de iglesias, monopolio asegurador de una exhaustiva percepción tributaria<sup>104</sup>.

Es cierto que la orden, al poseer enfranquecimiento e inmunidad en muchos de los lugares de concesión real, contaba con la percepción de conceptos tributarios de origen secular que nada tenían que ver con el diezmo eclesiástico. Conocemos bien esos conceptos en el caso de Atapuerca, de la que se nos ha transmitido un completo fuero concedido por el Emperador en 1138: *pechas*, *mañerías*, *botillas* y *caloñas*<sup>105</sup>. Por otra parte, tanto en Fresno como en Paradinas, además de la comentada referencia a derechos eclesiásticos, las cartas de donación contemplan que sus vecinos *habeant tale forum et faciant tale servicium* a la orden, como los que tienen y hacen los vecinos de Salamanca y Medina del Campo respectivamente, en alusión clara a la dimensión feudal de la dependencia materializada en renta, una renta consistente, entre otras cosas, en fumazgos, tal y como nos aclara en relación a Paradinas un tardío documento de finales de siglo<sup>106</sup>.

Sin embargo, y aunque podríamos seguir aduciendo testimonios de la evidente fiscalidad señorial, es a lo largo de todo el siglo XII la tributación diezmal el más perfecto mecanismo de adquisición de renta, y también el más justificadamente adecuado a una orden religiosa que centra en la posesión de iglesias una parcela considerable de su protagonismo social. A falta de mecanismos hacendísticos más evolucionados, la iglesia se presenta como un indispensable elemento generador de dependencias vasalláticas, como insustituible factor feudal de jerarquización en torno al que se ordena el patrimonio sanjuanista, y ello se hace especialmente patente cuando son las comunidades concejiles, cohesionadas en torno a su advocación de referencia, las que deciden entregar ese indirecto cauce de control de sus bienes a la orden. Conocemos ya el caso de Medina de Rioseco, podemos también aducir el de Simancas, y el de una parte de los vecinos de Torrelobatón que ceden al Hospital la mitad de la iglesia de Santa María<sup>107</sup>.

De todo ello se infiere también que, desde muy temprano, surjan conflictos por razón de jurisdicción eclesiástica. Hacia 1160 los hospitalarios mantienen ya un pleito con el obispo de Ávila por razón de la iglesia de Santa María de Olmedo y otras de Arévalo<sup>108</sup>; en 1186 llegaban a un acuerdo con el obispo de Zamora sobre las iglesias de Castronuño y del valle de Guareña<sup>109</sup>, y en 1195 hacían lo propio con el de Ciudad Rodrigo por razón de las iglesias sanjuanistas

---

103. *Ibid.*, doc. 1.

104. *Ibid.*, doc. 7.

105. Un breve análisis del contenido del fuero en AYALA, «Orígenes», 782-783.

106. En 1195 la orden de San Juan cedía al concejo de Paradinas la tercera parte de las rentas y fumazgos prescritos en su fuero (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 183).

107. Vid. REGLERO, *Los señoríos de los Montes de Torozos*, 200.

108. A.C. Toledo, X.4.C.11.

109. A.C. Zamora, *Tumbo Negro*, fols. 30v-31r.

de la diócesis<sup>110</sup>. Los contenciosos se extendían también a importantes establecimientos monásticos como el de Sahagún, con el que los hospitalarios sostuvieron un largo pleito por razón de diezmos que no fue zanjado hasta 1212<sup>111</sup>, o como el de San Román de Hornija con el que los hospitalarios llegan a un acuerdo sobre términos y rentas igualmente a principios del XIII<sup>112</sup>.

No sabemos cuál era la proporción de todos estos tributos y rentas que se destinaban a la razón última de su propia existencia: el Hospital de pobres y peregrinos de Jerusalén. Lo cierto es que su percepción dependía de unos sencillos mecanismos que acabarán cristalizando en la malla comendataria. Hasta la aparición del priorato hispánico en los años 30 del siglo XII, los receptores se nos muestran siempre por parejas, y su misión de vicaría localizada, como pudo ser la de Martín y Pedro en San Juan de La Bóveda en 1116<sup>113</sup>, o generalizada como se nos muestra la de Pelayo Arulfiz y Juan Sebastián también en 1116, o de Pelayo y Pedro en 1121<sup>114</sup>, evoca la transitoriedad de quien actúa en nombre de los *seniores de illo Hospitale de Iherusalem*<sup>115</sup>.

La situación cambia a partir de la aparición de la figura del prior, y es desde entonces cuando él mismo aparece como receptor y gestor de bienes, o sencillamente no aparece nadie, es decir, es el momento a partir del cual se fracciona la realidad patrimonial y son los responsables de las iglesias, los tenentes destacados de algún núcleo organizado, cuando no los señores de una zona, los que, actuando en nombre de la orden, gestionan su administración. De todo ello poseemos ejemplos en el complejo panorama que antecede a la generalización de la figura de los comendadores. En la temprana fecha de 1125 veíamos al presbítero García, junto *cum fratribus de Iherusalem*, recibiendo una heredad de manos de Elvira Alfonso<sup>116</sup>. Más adelante, en 1147, será un tal Pelayo Pérez quien obtenga para la orden la heredad que en Malva poseían Rodrigo Ibáñez y su mujer Monia<sup>117</sup>. En 1159 Pedro Suárez, probablemente responsable o representante del hospital sanjuanista de Villar, es el encargado de recibir una donación de manos de un particular<sup>118</sup>. Pero es sin duda el atípico caso de La Bóveda donde el proceso de personalización del poder señorial hospitalario muestra cotas más elevadas y persistentes de desvertebramiento institucional: en 1130 aparece Suario González como *sennor de ipsa casa de Boveda et de ipso Valle*, además de *confrate et serviente* del Hospital de Jerusalén<sup>119</sup>; en 1143 es Miguel

---

110. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 182.

111. Publ. J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, V (1200-1300), León, 1994, doc. 1.584.

112. [1203]: AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 194.

113. *Ibid.*, doc. 6.

114. *Ibid.*, docs. 7, 8 y 13. Pelayo y Juan reciben el apelativo de *seniores de illo ad continente*, y Pelayo y Pedro aparecen como *Iherosolimitani Xenodochii legatione fungentes*.

115. *Ibid.*, doc. 16.

116. *Ibid.*, doc. 18.

117. *Ibid.*, doc. 53.

118. *Ibid.*, doc. 82.

119. *Ibid.*, doc. 30.

González quien *dominatur in Boveda et in tota Valle de Garona*<sup>120</sup>; en 1150 y 1155 aparece frey Gonzalo como *dominus in La Boveda*<sup>121</sup>; entre 1174 y 1177 los documentos nos hablan de Miguel Peleas definiéndolo como *mandante* en Castronuño, en Fuentelapeña y Castronuño o simplemente como señor del Valle del Guareña<sup>122</sup>. Por fin, en 1184 se habla de los *fratres de la Boveda et nostro comendador domino Roderico Pelaiz*<sup>123</sup>.

De la responsabilidad personalizada del señor a la responsabilidad institucionalizada del comendador hay un largo trecho bien ejemplificado en el caso de La Bóveda, un caso que pone de relieve la progresiva conformación de entidades no tanto territoriales como meramente administrativas. Y ello no era sólo el fruto de la ampliación y complejidad de un patrimonio creciente, sino el signo de una progresiva abstracción del poder feudal que convierte la jurisdicción en sinónimo de renta, a la encomienda en un mero marco para su obtención y al comendador en despersonalizado instrumento que debe garantizar el proceso de percepción. Todavía en 1174 se piensa en escoger un freire para que sea *comendador et sennor* sobre un conjunto de propiedades<sup>124</sup>, pero a finales de siglo ya se documentan bailías bajo la responsabilidad de un mero tenente<sup>125</sup>. Este último es el significado real de la palabra comendador.

## 5. EL SIGLO XIII: LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Dentro de las grandes fases de desarrollo establecidas al comienzo de estas páginas, la segunda, correspondiente a la mayor parte del siglo XIII, la caracterizábamos como período de normalización institucional. Finalizada la etapa más activa de la acumulación señorial, se inicia a raíz del 1200 una fase reestructuradora en que se abandonan fórmulas más o menos espontáneas de organización y se asumen los criterios más uniformes y secularizantes de la red comendataria, implantada a partir de 1180 y plenamente consolidada en las primeras décadas del siglo XIII. Abordaremos dentro de esta nueva etapa tres aspectos fundamentales. En primer lugar, no debemos marginar los problemas derivados del nunca acabado proceso de conformación patrimonial, ocupándonos de su amortiguado ritmo de crecimiento, así como de las características que ahora adopta. En segundo lugar, repasaremos el mapa de encomiendas que queda dibujado a partir de este momento y analizaremos los aspectos que, de él derivados, puedan incidir en la propia marcha de la orden. En tercer lugar, pasaremos a describir las características inherentes al funcionamiento del consolidado dominio sanjua-

---

120. *Ibid.*, doc. 50.

121. *Ibid.*, docs. 61 y 67.

122. *Ibid.*, docs. 118, 119, 122, 128 y 130.

123. *Ibid.*, doc. 153.

124. *Ibid.*, doc. 117.

125. *Fernandus Martini, tenens ballivam de Villar et de Villa Cevala (Ibid., doc. 172).*

nista, menos desde el punto de vista de las relaciones sociales de producción que desde el de las manifestaciones jurisdiccionales de su poder y de la conflictividad, real o potencial, en ellas contenida. Cerraremos esta breve panorámica con alguna alusión al proceso crítico que viven Castilla y León en su conjunto a finales del siglo, y lo haremos en la medida que dicho proceso afecta de manera directa a la orden de San Juan abriendo, desde nuestra perspectiva, un nuevo período de análisis en su evolución.

#### *a) Disminución del proceso acumulativo*

Conforme avanza el siglo XIII, y muy especialmente a partir de 1230, la plataforma señorial de la orden al norte del Sistema Central deja de recibir aportes en la cuantía y con la intensidad de etapas anteriores. El fenómeno tiene una explicación evidente que afecta, en general, a todos los señoríos de la meseta septentrional, una explicación que hace referencia a la propia dinámica del sistema feudal y a la cota de equilibrio jurisdiccional alcanzada ya por aquellas fechas en las viejas tierras del norte, pero que alude también, sobre todo, al evidente desplazamiento que sufre la actividad económica y social del conjunto de la monarquía hacia las tierras de la Transierra y los prometedores valles del Guadiana y del Guadalquivir. En el caso de la orden de San Juan el fenómeno es especialmente evidente: las encomiendas transerranas y meridionales desplazan con decisión el eje de la actividad y el foco nuclear de la institución sanjuanista a los campos manchegos y a su encomienda mayor de Consuegra. Como muestra significativa de tal evidencia, no habría más que revisar rápidamente, comparándolos, los volúmenes de documentación que conservamos en relación a uno y otro lado del Sistema Central después de 1230.

Con todo, y especialmente hasta esa fecha, son todavía abundantes las donaciones no condicionadas y, en apariencia, espontáneas que recibe la orden. Hagamos un breve repaso. Los primitivos núcleos del Valderaduey<sup>126</sup>, Infantazgo<sup>127</sup> y Fresno<sup>128</sup> continúan siendo objeto de atención –aunque, en general, no muy sustanciosa– por parte fundamentalmente de particulares, salvo en el caso de la donación real de Villaruz. Las tierras asturianas<sup>129</sup>, las astorganas del Órbigo y del Bierzo<sup>130</sup>, las palentinas del Cerrato y las meridionales de

---

126. En 1211 la orden recibe ciertas heredades en Cerecinos (*Ibid.*, doc. 206).

127. No se puede decir que la heredad que los hermanos Muñoz entregan a la orden en Adalia en 1208 fuera exactamente una donación espontánea: mantenían un contencioso sobre ella, y a cambio de cierta cantidad, la dejaron en manos de los sanjuanistas (*Ibid.*, doc. 199).

128. En 1229 Alfonso IX donaba la villa de Villaruz, cerca de Fresno Viejo, a la orden (*Ibid.*, doc. 250).

129. En 1201 Alfonso IX entregaba a la orden la villa asturiana de Bocines (Fondo inédito de la *Colecció Marès de la Biblioteca de Catalunya*).

130. En 1224 don Fernando González de Villalobos donaba a la orden de San Juan cuantos bienes poseía en las *villulas* de Maire y Fresno, que describe con sus *villares antiquos* (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 240). En 1230 era el propio rey Alfonso IX el que entregaba a los hospitalarios una casa en Villafranca (*Ibid.*, doc. 254).

Ciudad Rodrigo y de la ribera del Cõa<sup>131</sup>, también contemplan algunas donaciones. De todas ellas, quisiéramos destacar la concesión por parte de Fernando III en 1220 de la bodega real de *Cívico*, con sus casas y capilla, licencia para cortar leña con destino a la casa hospitalaria de Santa María, y libertad de tránsito para su ganado<sup>132</sup>. Aunque la localización de *Cívico* no deja de plantear algunos problemas, nos inclinamos a pensar que se trata de Cevico de la Torre<sup>133</sup>. Pero lo realmente importante radica en la naturaleza del bien cedido. No era, ni mucho menos, la primera vez que la orden recibía rentas y no patrimonio territorial, pero la significación de un bien como la bodega real, marca el comienzo de un cambio en la política de adquisiciones hospitalarias, menos centrada en lo dominical y más en lo jurisdiccional, que no hará sino acentuarse a lo largo del siglo.

Pero será sobre todo Galicia la zona cuantitativamente más afectada por las donaciones efectuadas a la orden. La encomienda de Portomarín va a ser la más beneficiada<sup>134</sup>. Los hospitalarios obtienen asimismo bienes en Limia y Tribes<sup>135</sup> y, antes de 1218, les era donado el monasterio lucense de San Félix de Incio por Gutierre Rodríguez y su mujer, la condesa Elvira Osorio, con la pretensión de que todos los dominios sanjuanistas del territorio de Lemos ubicados entre los ríos Lor y Miño conformaran una única bailía junto con Incio<sup>136</sup>.

Al tiempo que las «donaciones espontáneas» disminuyen en número, se incrementan, como resulta habitual, las «adquisiciones controladas»: compras, permutas y prestimonios son las fórmulas habituales de este tipo de operaciones, fruto de la planificación, que tienden a completar o dar coherencia a espacios de dominio señorial –como ya ocurriera con el señorío de La Guareña en la

131. En 1224 la orden recibía la aldea de *La Lavidá* (*Ibid.*, docs. 239 y 241). Poco después era autorizada a adquirir posesiones en Sabugal (*Ibid.*, docs. 252 y 263), y en 1248 obtenía un heredamiento en Alfaiates (*Ibid.*, doc. 304).

132. *Ibid.*, doc. 229.

133. En realidad, tenemos pocos testimonios seguros de la presencia hospitalaria en Cevico de la Torre; entre ellos la autorización que Fernando III concedió en 1221 a la orden para adquirir allí hasta 20 aranzadas de viña (*Ibid.*, doc. 232), y la concesión como prestimonio vitalicio de la casa hospitalaria allí existente a favor de don Juan Alfonso de Alburquerque en 1285 (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 34). Muy pocos años después, en 1292, la cancellería real consignaba que Juan Alfonso de Alburquerque poseía Cevico por concesión del monarca *para mantenimiento de su casa*, devengando 1.610 maravedíes de la moneda de la guerra (F.J. HERNÁNDEZ, *Las Rentas del Rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993, I, 17). Más adelante, en el *Becerro de Behetrías* no hay tampoco rastro de la orden en la villa (G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981, I, 136).

134. Recibirá, entre otros muchos bienes, el hospital de Mirallos y la iglesia de Santa María de Constantín (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 578, nº 10, y 575, nº 25, 27 y 28; *vid.* BARQUERO, «La Orden de San Juan en Galicia»).

135. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 238 y 245.

136. *Ibid.*, doc. 225. Cfr. J.M. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, «Las Órdenes militares y la labor asistencial en el Camino de Santiago: hospital de San Pedro Félix de Incio», en H. Santiago-Otero (ed.), *El Camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Junta de Castilla y León, 1992, 241-248.



segunda mitad del siglo XII— o sencillamente a adquirir enclaves o bienes de especial interés desde el punto de vista estratégico o de la rentabilidad. Algunas de las compras de que tenemos noticia en la primera mitad del siglo XIII afectan, entre otras áreas, a la de Montes de Torozos<sup>137</sup>, al Valle del Guareña<sup>138</sup>, a la zona salmantina de Ciudad Rodrigo<sup>139</sup>, al Cerrato<sup>140</sup>, a Población<sup>141</sup> y a la Bureba burgalesa<sup>142</sup>. Las compras adoptan las más variadas fórmulas: desde la falsa donación a la condicionada retención de usufructo. En esto tampoco vemos grandes novedades respecto a etapas anteriores, salvo en lo que se refiere a aspectos cuantitativos. Por su parte, las adquisiciones en tierras gallegas adoptan con frecuencia la fórmula de la concesión prestimonial: un interesante mecanismo generador de dependencias vasalláticas que, al tiempo que aseguraba durante prefijados períodos de tiempo la explotación de determinados bienes cedidos por la orden, acarrea en contrapartida la incorporación a su patrimonio de otros, propiedad del cesionario. Carlos Barquero las ha estudiado con detenimiento y atendiendo a su variada morfología<sup>143</sup>, aunque, por supuesto, no sólo fueron privativas de Galicia ni de este momento<sup>144</sup>.

Desde mediados del siglo XIII y prácticamente hasta finales de la centuria se detecta un claro detenimiento en el proceso de adquisición patrimonial planificada por parte de la orden, o al menos disponemos de muy poca documenta-

---

137. En 1203 el comendador de San Miguel de Posada obtenía de los hijos de Nuño Nariz la heredad de Fuenteungrillo por un roboamiento de 80 maravedíes (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 22). Vid. J. VALDEÓN BARUQUE, «Un despoblado castellano del siglo XIV: Fuenteungrillo», en *En la España Medieval, III. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, 705-716.

138. En 1209 Pedro Fernández de Toro vende al comendador sanjuanista de Castronuño cuanta heredad poseía en esta villa por 62 maravedíes (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 204).

139. Entre otras cosas, Fernando Pérez acuerda con el prior sanjuanista de León la venta de Valdespino por 200 áureos en 1217 (*Ibid.*, doc. 223).

140. Como ya hemos mencionado, en 1221 Fernando III autorizaba a la orden a adquirir hasta 20 aranzadas de viña en Cevico de la Torre (*Ibid.*, doc. 232).

141. En 1233 el matrimonio formado por Gonzalo González y Teresa Arias protagonizaba una importante venta de bienes a favor del comendador de Población por un total de 3.500 maravedíes y el disfrute vitalicio de ciertas posesiones hospitalarias (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 27bis).

142. En 1246 Fernando García vendía al comendador sanjuanista de San Miguel del Pino todas sus heredades, en buena parte situadas en la Bureba, a cambio de una renta anual de 800 maravedíes y la tenencia de las mismas (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 298).

143. Se trata, en general, de operaciones que afectan sobre todo a la encomienda de Portomarín (BARQUERO, «La Orden de San Juan en Galicia»).

144. Citemos, a título de ejemplo, el caso de don Abril García y doña Teresa Fernández que en 1227 entregaban a la orden la villa de Rioseco, junto a San Nicolás del Camino, con retención de usufructo, y a cambio de la cesión vitalicia de ciertos bienes en la Transierra (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 26). Más adelante, en 1254, eran García Pérez de Villanueva y su familia quienes recibían de la orden los bienes que ésta poseía en Almaraz, Villavellid y otros enclaves, a cambio de recuperarlos tras su muerte junto con los bienes patrimoniales de la familia en Almaraz (*Ibid.*, nº 32).

ción al respecto<sup>145</sup>. Es como si toda la energía de la orden hubiera quedado concentrada en esa larga operación de permuta que se generó en torno a las fortalezas de Serpa, Moura y Mourão entre 1271 y 1281. Se trataba de enclaves meridionales sujetos a viejas disputas jurisdiccionales, y que Alfonso X, después de reconocerlos como hospitalarios, los reclamaba ahora, a cambio, eso sí, de un importante conjunto de bienes que, en casi su totalidad, se hallaban ubicados al norte del Sistema Central<sup>146</sup>. La orden obtenía, además de bienes situados en las plazas cedidas de Serpa y Moura, la villa y castillo de Cubillas de Duero con todas sus rentas y derechos, incluidos la administración de justicia y la percepción de portazgos, que se estimaban en más de 500 maravedíes de la *bone et antique monete*; la iglesia orensana de Castrelo de Miño (*Santa María de Castril de Vega*) con todos sus derechos, con su patronazgo y exención de yantar, que igualmente se valoraban en más de 500 maravedíes; el portazgo y todos los derechos que la monarquía poseía en Quiroga, excepto moneda y *prandio*, estimados en más de 300 maravedíes; las martiniegas y *bestias* pertenecientes al rey en las bailías sanjuanistas del valle del Guareña, Fresno y Paradinas; y finalmente 300 maravedíes en las martiniegas de los vasallos hospitalarios de las bailías de Puente de Órbigo, Cerecinos, Santa María de Horta, Vidayanes, León, San Vicente de la Lomba y Quintanilla, Mayorga, Benavente, San Gil, en Zamora, y Santa María de la Vega de Toro, así como de los lugares de Villadecanes, San Martín de Montes y de la honor de Morones<sup>147</sup>. Se trata de un interesante elenco de rentas cuyo valor podemos precisar con más exactitud gracias a la magnífica edición de los registros fiscales de 1290 y 1292 que debemos al profesor Francisco J. Hernández<sup>148</sup>, un conjunto de rentas de origen real que, además de subrayar la tendencia del señorío sanjuanista a alcanzar elevadas cotas de jurisdicción, viene a compensar la relativa inactividad económica que se detecta, a partir de mediados del XIII, en su solar estrictamente dominical. No se trata ciertamente de un volumen de beneficios demasiado elevado, pero sí seguro y, en cualquier caso significativo, como lo demuestra el hecho de

---

145. También a título de mero ejemplo, recordaremos que en este momento, concretamente en 1262, se produce la significativa compra de la villa de Torre, cerca de Carrión, en la que la orden invirtió 3.500 maravedíes (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 339).

146. Personalmente me he ocupado del tema en dos trabajos distintos: «Alfonso X y la Orden de San Juan de Jerusalén», en *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Universidad de Valladolid, 1991, 29-50, y «Alfonso X, el Algarve y Andalucía. El destino de Serpa, Moura y Mourao», en *II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval I*, Córdoba, 1994, 289-304.

147. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 345, 352-357, 361 y 363. La información se «complementa» en AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 569, n° 23.

148. En la merindad de Valladolid con el Infantazgo, la orden percibía 500 maravedíes de la moneda nueva que hacían 3.000 de los de la guerra, al igual que ocurría con las bailías del valle del Guareña. En la bailía de Santa María de Horta se recaudaban 288 maravedíes de la guerra, 462 en Benavente y 600 tanto en Puente Órbigo y honor de Villoria como en Vega, Antoñana y Quintanilla. Vid. F.J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey*, I, 124, 188-189, 192-193, 200-201, 207, 209, 228, 275, 324, 331 y 337-328.

que, para conseguirlo, los tenaces interlocutores hospitalarios llegaron a forzar la negociación hasta el punto de exigir contrapartidas compensatorias a imposibles reclamaciones como la de la villa fronteriza de Eljas<sup>149</sup>.

*b) El mapa comendatario*

Donaciones, compras, permutas y contratos prestimoniales poco a poco van dibujando los contornos de un dominio que, antes de finalizar el siglo XIII, se nos presenta ya como prácticamente definitivo, al menos en lo que se refiere a los territorios situados al norte del Sistema Central. Hasta ese momento, hasta que la crisis de 1282 y el contexto político y económico en que se desarrolla pongan de manifiesto contradicciones fundamentales entre los intereses de la monarquía y los responsables de la orden, aquélla había apoyado siempre de manera casi incondicional el proceso constituyente de su señorío<sup>150</sup>. Las circunstancias cambiarían, al menos momentáneamente, a finales de siglo, aunque ello no afectara de manera sustantiva a la organización institucional del dominio sanjuanista, pero ¿en qué consistía esa organización institucional?; en otras palabras, ¿cuál era el mapa de distribución comendataria de sus señoríos antes de finalizar el siglo XIII?

La documentación de que disponemos, y de manera muy especial la relación de asistentes a los capítulos provinciales del siglo XIII, convocados con cierta regularidad desde aproximadamente el 1200, nos aseguran una nómina de casi 40 titulares de encomiendas sanjuanistas para el ámbito septentrional de la monarquía castellano-leonesa. Obviamente su importancia varía, y con ella la consistencia de su propia continuidad documental. Razones de índole histórico-geográfica nos inducen a establecer un total de seis áreas de distribución de la red comendataria, que vamos brevemente a repasar<sup>151</sup>.

1. El primer núcleo lo constituyen las encomiendas situadas en el viejo eje originario del Guareña-Valderaduey. Aproximadamente un tercio del conjunto

---

149. Concretamente por no obtenerla, la orden consiguió 300 maravedíes –o quizá más– en las martiniegas reales de distintas bailías hospitalarias.

150. A lo largo del siglo XIII –lo hemos visto ya– resulta patente el papel de la monarquía como factor más que significativo en la conformación del patrimonio hospitalario. Más adelante veremos otros aspectos no menos determinantes en lo que se refiere al afianzamiento del mismo. Baste ahora recordar los distintos privilegios de confirmación general de bienes que se suceden a lo largo de la centuria: en 1208 Alfonso VIII confirmaba todas las heredades de la orden en Castilla; en 1214 era Alfonso IX quien hacía lo propio respecto a los bienes leoneses de la orden; en 1216, 1221 y 1228 el mismo monarca otorgaba confirmaciones parciales; Fernando III en 1231 y Sancho IV en 1284 procedieron, asimismo, a revalidar privilegios confirmatorios de sus antecesores (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 197, 212, 221, 233, 246, 256 y 366).

151. Nuestra distribución no coincide exactamente con la establecida por Carlos Barquero a partir de su Tesis Doctoral. En estas páginas se ha optado por la adopción de criterios formales más proclives a la «comarcalización» del espacio estudiado. Por otra parte, nuestra propuesta constituye una mera aproximación, alejada de la exhaustiva relación de encomiendas elaborada por aquel autor, así como del pormenorizado estudio de su evolución, cuya consulta, en cualquier caso, resulta necesaria para comprender la realidad territorial y administrativa de la orden. *Vid. supra* nota 1.

de encomiendas documentadas en el siglo XIII se ubican en este ámbito, en el que el elevado índice de concentración de la propiedad sanjuanista obligó a una intensa parcelación administrativa del mapa comendatario. Con todo, la desigualdad es manifiesta entre la consistencia de las viejas encomiendas de Castronuño, Fresno o Paradinas, de continuada presencia documental, y los meros ensayos de organización administrativo-territorial como el que supuso la bailía de *Villar y Villa Cevala*<sup>152</sup>. Desigualdad, asimismo, entre la aparente riqueza de la encomienda zamorana, finalmente dividida en tres bailías distintas<sup>153</sup>, y la modesta existencia de encomiendas como la de Cerecinos cuyo titular asistía de manera menos regular que otros comendadores a los capítulos que mayoritaria y significativamente se celebraban en las cercanas localidades de Fresno y Castronuño. Se percibe, en general, y quizá salvo para la importante casa de Benavente<sup>154</sup>, un cierto desequilibrio dentro del área a favor de las encomiendas de la ribera meridional del Duero respecto a la septentrional.

2. El segundo núcleo lo conforma la también pionera plataforma sanjuanista del Infantazgo y del Cerrato palentino, organizada en torno al curso medio y bajo del Pisuerga. La vitalidad señorial de la zona, en buena medida asociada a la estructura prioral del monasterio de Bamba, se vio probablemente reforzada por la importancia rentista de Cubillas de Duero, una tardía adquisición sanjuanista que, pese a su proximidad a Castroñuño y el Guareña, computaba a efectos fiscales con las Tierras del Infantazgo, percibiendo allí la orden 3.000 maravedíes de la guerra a finales del siglo XIII<sup>155</sup>. En cualquier caso, también en esta zona la desigualdad resulta manifiesta entre el relativo dinamismo de las encomiendas de Montes de Torozos, y en especial de San Miguel del Pino, cuyo comendador llegó a ocupar la lugartenencia del priorato castellano a mediados de siglo<sup>156</sup>, y el escaso juego de la radicación sanjuanista en el Cerrato palentino<sup>157</sup>.

---

152. Probablemente no sobreviviría mucho a la primera y única mención que conocemos de la misma en 1190 (*Ibid.*, doc. 172).

153. Muy pronto se documenta el preceptor de San Gil junto al de Santa María de Horta, la primitiva encomienda de Zamora (*Ibid.*, doc. 222), pero, a mediados de siglo, aparece ya el comendador de Santa María Magdalena (*Ibid.*, doc. 304). De todas formas, los 288 maravedíes de la guerra provenientes de rentas reales que la orden retenía en Santa María de Horta a finales de siglo, no parece una cantidad demasiado significativa (*vid. supra* nota 148).

154. Benavente se halla ligeramente desplazado del área terracampina nuclear de esta primera zona de estudio. Su economía, más activa, se vincula a la del área leonesa del Órbigo, y su comendador llegó a ser lugarteniente del priorato leonés, por ejemplo en 1272 (*Ibid.*, doc. 347). Desde luego, la orden percibía allí casi el doble de renta de origen real que en la bailía de Horta (*vid. supra* nota 148).

155. *Vid. supra* nota 148.

156. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 313.

157. La única mención que conocemos de la encomienda de Torquemada en el siglo XIII es de 1289 (*Ibid.*, doc. 392). La encomienda de Reinoso, con su puente, a mitad de camino entre los dos grandes ejes de comunicación transversal del reino, la ruta jacobea y el Duero, no llegó a consolidarse nunca (cfr. M. VALLEJO DEL BUSTO, *El Cerrato castellano*, Valladolid, 1978, 268-269).

3. Las encomiendas palentinas y leonesas del *Camino de Santiago* conforman un tercer núcleo de poder sanjuanista con personalidad propia y con un extraordinario dinamismo. Es la bailía de Población la que ejerce el protagonismo indiscutible en el área castellana, así como lo desempeña la encomienda de Puente Órbigo en la leonesa. La importancia de las rentas de la primera provocaron la usurpación de que fue objeto por parte del influyente y poderoso infante castellano, Felipe, hermano de Alfonso X<sup>158</sup>, y su cuantioso señorío todavía se refleja con claridad en el mapa dominical que nos ofrece el *Becerro de Behetrías*. Por su parte, la estratégica encomienda de Puente Órbigo, de la que dependía la *honor* de Villoria y Villaverde, suponía una saneada fuente de ingresos para la orden. Por lo pronto, ésta, a finales de siglo, retenía en detrimento del tesoro real 1.200 maravedíes de la guerra entre Puente Órbigo y Villoria, a finales de siglo; a su desahogada situación probablemente contribuiría la exención de que gozaban sus concejos en relación al cobro de yantares y presencia de merino desde por lo menos 1257<sup>159</sup>. Tampoco debían ser desdeñables los ingresos asociados al hospital de Puente Itero, de abundante presencia en la documentación<sup>160</sup>, ni, desde luego, San Juan del Camino que, a mediados del siglo XIII, mantenía una nada despreciable base rentista de origen eclesiástico<sup>161</sup>. Menos fuerza debió poseer la encomienda del Bierzo<sup>162</sup>, o la de la propia ciudad de León<sup>163</sup>, y sólo circunstancial la de Almanza, si es que pudiera contrastarse fehacientemente su existencia<sup>164</sup>.

4. Las encomiendas gallegas constituyen un área específica, con Portomarín como centro nuclear y sin duda más activo de la dispersa presencia sanjuanista en el reino. El resto de las encomiendas poseen escasa personalidad individualizada y no aparecen con demasiada frecuencia en la documentación,

---

158. En 1267 el Papa interviene cerca de Alfonso X para que éste ponga fin al abuso. Vid. AYALA, «Alfonso X y la Orden de San Juan», 47.

159. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 334. No parece, sin embargo, que estemos ante una exención privilegiada, sino ante el reconocimiento real de una exención, generalizadamente incumplida, que obligaba a la monarquía en este sentido desde los días de Alfonso IX. Al menos, eso se deduce del contenido de una carta posterior del mismo Alfonso X —1265— en la que se prohibía al adelantado y merinos de Castilla que hicieran justicia o tomaran yantares en las villas y lugares de la orden del Hospital, haciendo de este modo respetar una costumbre instaurada en los días del citado monarca leonés (*Ibid.*, doc. 343).

160. Vid. MATELLANES y RODRÍGUEZ-PICAVEA, «Las Órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», 347-348.

161. *Ibid.*, 350.

162. Admitiendo que el comendador de la *domus Hospitalis in Beriz*, documentado en 1197 (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 186), es identificable institucionalmente con el comendador de Villafranca que asiste al capítulo de Fresno Viejo de 1254 (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 575, nº 32), no habría más remedio que concluir valorando de manera muy poco significativa la existencia de una encomienda que sólo cuenta con un par de apariciones documentales más entre ambas fechas (BARQUERO, «Los hospitalarios en el Reino de León», p. 378).

163. Aunque ciertamente sus comendadores se documentan prácticamente a lo largo de todo el siglo XIII (AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 208, 218, 364 y 386).

164. La única referencia segura que creemos poder aportar es la del comendador de *Almança*, citado como asistente al *cabildo general* de Fresno Viejo de 1251 (*Ibid.*, doc. 318).

lo que podría indicar en los casos de Toroño, Limia y Lemos una no muy desarrollada potencialidad económica, avalada, quizá, por la reunión durante algún tiempo de algunas de ellas bajo un mismo comendador<sup>165</sup>. La excepción, en este sentido, y salvando siempre a Portomarín, la constituyó la encomienda de Quiroga, de mayor presencia relativa en la documentación, y que a finales de siglo proporcionaba 1.800 maravedíes de la moneda de la guerra a partir de su portazgo y de otros derechos de origen real transferidos a la orden<sup>166</sup>.

5. Las encomiendas de la Extremadura leonesa, básicamente Ciudad Rodrigo y Salamanca, son de temprana constitución —entre finales del siglo XII y comienzos del XIII—<sup>167</sup>, pero no llegaron a alcanzar un significativo desarrollo. Probablemente como en el caso de Galicia, una notable dispersión de su base patrimonial y una elevada competencia señorial de corte fundamentalmente episcopal, se situarían, quizá, en la base explicativa de su escaso crecimiento.

6. Finalmente lo que hemos llamado encomiendas orientales, englobando en ellas tanto a las septentrionales de la zona riojano-burgalesa como a las sorianas de la Extremadura castellana. Salvo en el caso de la vieja encomienda de Quintanilla y Atapuerca<sup>168</sup>, y de la de Vallejo<sup>169</sup>, no poseemos informaciones suficientemente claras y explícitas de la constitución inicial y desarrollo de este conjunto, un proceso el de esta constitución y desarrollo que, en cualquier caso, se nos muestra más bien tardío. Sin que sepamos por qué circunstancias la encomienda de Quintanilla y Atapuerca fue perdiendo vitalidad, siendo poco a poco sustituida por el centro monástico de Buradón como núcleo ordenador de los intereses hospitalarios en el tramo burgalés del *Camino de Santiago*. Desde por lo menos 1290 existe un comendador hospitalario al frente de Buradón<sup>170</sup>, dependiendo de él los bienes que la orden poseía en Burgos<sup>171</sup>. Pero el panorama se nos complica mucho más si aceptamos como válido un viejo testimonio epigráfico proveniente de la iglesia burgalesa de San Pedro y San Felices, hoy perdido, que nos hablaba de una comendadora de la bailía de Burgos y Logroño, fallecida en 1323<sup>172</sup>. Por otra parte, las noticias en relación a la normalización

165. Sabemos que, por lo menos en los años 80 del siglo XIII, el comendador Gonzalo Pérez Pereira lo fue de las encomiendas gallegas de Limia y Toroño, además de las portuguesas de Távora y La Faya (*Ibid.*, docs. 352, 357 y 379).

166. Todos, salvo moneda y yantar. *Vid. supra* notas 147 y 148.

167. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 182 y 194.

168. Como vimos más arriba, desde por lo menos 1191 existe la encomienda de Quintanilla (de las Carretas, al oeste de Burgos) unida a Atapuerca (*vid. supra* nota 62), pero de su ulterior existencia nada sabemos, salvo una tardía referencia al comendador de Atapuerca en un pleito mantenido con el concejo de Belorado durante el reinado de Fernando IV (MATELLANES y RODRÍGUEZ-PICAVEA, «Las Órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», 345).

169. Aparece ya documentada en el la donación que, probablemente a principios del siglo XIII, verifican los condes de Lara en beneficio del hospital de Puente Itero (*vid. supra* nota 65).

170. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 577, n° 20. Cit. MATELLANES y RODRÍGUEZ-PICAVEA, *art. cit.*, 345, con fecha 1280.

171. *Vid.* C. ESTEPA y otros, *Burgos en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1984, 461.

172. O. PÉREZ MONZÓN, «La iglesia sanjuanista de San Pedro y San Felices (Burgos)», en

comendataria de los dominios sorianos son igualmente confusas y tardías, y consecuentemente reveladoras de su debilidad económica. No obstante, sabemos de la existencia de un comendador de las casas de San Juan en Almazán, Soria y Ágreda en 1243<sup>173</sup>.

## VI. EL PROBLEMA DE LA JURISDICCIÓN HOSPITALARIA Y LA CRISIS DEL SIGLO XIV

Este amplio dominio, desigual y heterogéneo, pero sin duda significativo en el panorama señorial de la monarquía, alcanza, como ya hemos indicado, su máxima expresión de poder a lo largo del proceso institucionalizador del siglo XIII. Esa expresión de poder cuenta con un evidente fundamento socio-económico: la adecuación del sistema de relaciones feudales imperante a los esquemas de explotación productiva de sus señoríos. No nos detendremos en esta cuestión, porque los sanjuanistas, fieles al modelo general, no introducen en él variaciones o matizaciones de especial relevancia. Nos fijaremos, eso sí, en un aspecto de naturaleza extraeconómica que, sobreimponiéndose a la realidad productiva, la potencia, añadiendo importantes beneficios a la renta señorial: nos referimos a la inmunidad feudal que los sanjuanistas intentan con insistencia consolidar en sus dominios. Me adelanto a precisar que no se trata de algo, ni mucho menos, privativo de la orden del Hospital, y que ni siquiera ella alcanzó en este sentido cotas que otras instancias señoriales obtuvieron. Pero no cabe duda que los sanjuanistas actuaron decididamente en este campo del que, por otra parte, la documentación conservada en relación al norte peninsular, nos permite hacer un seguimiento relativamente completo<sup>174</sup>.

Los antecedentes los encontramos en las primeras concesiones que los hospitalarios reciben en el Guareña. La reina Urraca establece en beneficio de la orden amplios márgenes de autonomía en Paradinas, La Bóveda y Fresno: exención fiscal para sus vasallos, inviolabilidad de coto y no más intermediación jurisdiccional que la de la propia orden<sup>175</sup>. Alfonso VII se apresuró a confirmar

---

*Boletín de la Institución Fernán González*, LXV (1993), 81.

173. La profesora Pérez Monzón, que desde un punto de vista artístico ha estudiado la presencia sanjuanista en tierras sorianas, maneja casi exclusivamente documentación moderna: «Presencia sanjuanista en la provincia de Soria», en *Celtiberia*, 76 (1988), 214-235; la autora, no obstante, recoge el documento cuya referencia cronológica citamos en el texto (228). En Almazán, sin embargo, se documenta ya comendador en 1229: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, Córdoba, 1983, doc. 254.

174. También para muchos de los aspectos que abordaremos en las próximas páginas es preciso tener presente los estudios que Carlos Barquero ha destinado monográficamente al tema, fundamentalmente: «The Hospitallers and Castilian-Leonese Monarchy: the concession of royal rights, twelfth to fourteenth centuries», en M. Barber, ed., *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 28-33, y «Los hospitalarios y la monarquía castellano-leonesa (siglos XII-XIII)», en *Archivos Leoneses*, 97-98 (1995), pp. 53-119.

175. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 1, 5-7 y 11.

tales extremos<sup>176</sup>, estableció pautas semejantes en algunas de sus concesiones<sup>177</sup> y, finalmente, generalizó la inmunidad para todos los bienes hospitalarios mediante fórmulas que no dejan lugar a la duda: *concedimus et iubemus ut nullo maiorine neque saione in eas non intret per pecto, neque per fossadam, neque per homicidio, neque per nuntio, neque per maneria, sed quietum et francum et liberum fiat Deo et Hospitali iam dicto*<sup>178</sup>; *omnibus possessionibus Sancti Hospitalis, sive sint laicales sive ecclesiastice, ut sint immunes in toto nostro imperio ab omnibus angariis et parangariis, ab omni exactione et muneris prestatione, ut neque michi, neque villicis meis, maioribus sive minoribus, neque comitibus, neque potestatibus, neque infanconibus, neque archiepiscopis, neque episcopis, neque abbatibus, de hisque ab fiscum vel ius regium spectare noscuntur, homines vestri respondeant, sed tantum ipsi Hospitali priori*<sup>179</sup>. No en vano la figura de Alfonso VII representa un hito importante en la recepción de ese flujo ultrapirenaico que suelda cada vez más la monarquía castellano-leonesa con la realidad expansiva y feudalizante del Occidente europeo<sup>180</sup>. De todas formas, cabría hacerse la pregunta de hasta qué punto fue operativo este importante trasvase teórico de jurisdicción. Desgraciadamente no contamos con ningún testimonio directo que nos permita valorar eficazmente el problema. Las concesiones de fueros suelen ser, en este sentido, significativas, pero sólo disponemos en este período de un ejemplo de carta foral entregada a una villa sanjuanista, la de Atapuerca de 1138, y aunque en ella se confirman los ya conocidos supuestos de inmunidad, es el propio monarca y no la institución señorial la que otorga el marco de regulación jurídica a los vasallos de la orden<sup>181</sup>.

El proceso institucionalizador de la monarquía que preside los reinados de los sucesores del *Emperador* en la segunda mitad del siglo XII, no fue propicio para una insistencia excesiva en las fórmulas de inmunidad alcanzadas por la orden en décadas anteriores. Las donaciones puntuales de Fernando II y Alfonso IX de León, y las de Alfonso VIII de Castilla, no incluyen fórmulas de inmunidad explícita<sup>182</sup>, salvo excepciones<sup>183</sup>.

A los monarcas de la segunda mitad del siglo XII les interesaba más hacer frente a los problemas de estabilidad social y equilibrio jurisdiccional en los dominios señoriales cara a evitar posibles desajustes políticos, que profundizar

176. *Ibid.*, doc. 17.

177. *Ibid.*, docs. 19, 20, 43-45.

178. *Ibid.*, doc. 42. Año 1140.

179. *Ibid.*, doc. 71. Año 1156.

180. Vid. H. GRASSOTTI, «La inmunidad en el occidente peninsular del Rey Magno al Rey Santo», en *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII (1982), 89.

181. AYALA, «Orígenes», 782-783.

182. AYALA, *Libro de Privilegios*, docs. 91, 92, 95, 98, 102, 106, 108, 109, 113, 115, 121, 134, 136, 161, 164, 165, 169...

183. Exención fiscal de San Bartolomé de Cepeda de 1175; concesión de inmunidad a Villasarubias en 1181; coto a favor de Zamayón, *Cemayoncino y Valle de la Ossa* de 1209 (*Ibid.*, docs. 120, 137 y 202).



en los mecanismos legales de dejación privatizadora de la autoridad real. La circunstancia fue también aprovechada por los responsables de la orden que obtuvieron, en este sentido, garantías para la propia sedimentación social y económica de sus dominios: en 1190 Alfonso IX dificultaba la movilidad campesina de los vasallos de la orden, prohibiéndoles, en especial a los del valle del Guareña, que pudieran marchar a otra jurisdicción con su heredad, y años después –1216–, el mismo monarca, igualmente en específica referencia a los moradores del valle del Guareña, aseguraba en beneficio de la orden el inequívoco vasallaje respecto a ella de todos los que allí habitaran<sup>184</sup>. Las medidas tienen una dimensión geográfica bastante concreta, pero nada nos impide pensar que obedecieran a una más generalizadora intención que muy probablemente afectó también a Castilla<sup>185</sup>.

Con todo, ni reyes leoneses ni castellanos restringieron positivamente la inmunidad adquirida por la orden. Cuando en 1176 Fernando II tomaba bajo su protección a todos los hombres, vasallos y heredades de los sanjuanistas y les confirmaba en su no obligatoriedad de combatir contra cristianos salvo en caso de invasión del reino, prescribía la inviolabilidad de los dominios de la orden mediante la tímida fórmula de que nadie, incluidos oficiales del rey, se atreviera *iniuriam in rebus Hospitalis inferre*, además de impedir cualquier modalidad de intermediación jurisdiccional en ellos que no fuera la estrictamente real<sup>186</sup>. Alfonso IX, por su parte, se limitó a confirmar los bienes sanjuanistas con sólo alguna excepción<sup>187</sup>.

Alfonso VIII tampoco restringe formalmente la inmunidad hospitalaria, aunque sus declaraciones al respecto sean, como las de los reyes leoneses, menos expresivas que las de Alfonso VII, el común antecesor. Cuando en 1170 toma bajo su protección los ganados de la orden, lo único que hace es prohibir la entrada de sus oficiales en los dominios sanjuanistas por razón de embargo, y eximir a los freires de cualquier demanda que no fuera sustanciada ante la Corte<sup>188</sup>. Por lo demás, como hacía su homónimo leonés, confirma en 1208 las posesiones hospitalarias, sin alusión expresa al problema de la inmunidad y, en este caso, sin salvedad alguna<sup>189</sup>. Incluso podríamos pensar que Alfonso VIII, responsable de un primer intento de territorialización del derecho castellano y tozudo defensor de las prerrogativas regias, fue más restrictivo que los monarcas leoneses en relación a la generosa política de Alfonso VII; en esta línea cabría interpretar un documento muy posterior, del reinado de Alfonso X, que nos

---

184. *Ibid.*, docs. 175 y 221.

185. Por lo menos, a ambos reinos preocupa muy en especial por aquellas fechas el problema concreto del trasvase de heredades entre jurisdicciones de diversa índole; sirvan de ejemplo la curia castellana de Nájera de 1185 o las *constitutiones* leonesas de 1194.

186. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 126.

187. En 1188 Villabuena del Bierzo, y en 1194 Castrillo de la Vega. *Ibid.*, docs. 162, 181 y 212.

188. *Ibid.*, doc. 106.

189. *Ibid.*, doc. 197.

habla de la generalizada prohibición que los oficiales del rey tenían de prender a malhechores y de administrar justicia en villas y lugares de la orden como privilegio actuante en los reinados de Alfonso IX y Fernando III<sup>190</sup>.

Ciertamente, y en líneas generales, apreciamos un cierto repliegue de la monarquía en relación a las generosas iniciativas del *Emperador*, con alguna traducción puntual<sup>191</sup>, pero ello, en el momento en que la consolidación de la orden era un proceso no concluido y en unas circunstancias expansivas para el modelo feudal que se traducían en muy sustanciosos beneficios señoriales, no supuso un especial problema. No había llegado la época de la confrontación, y todavía problemas concretos de jurisdicción, por ejemplo, se resolvían por la vía de una pacífica negociación, mutuamente beneficiosa<sup>192</sup>.

Pero eso no significaba una claudicación de la orden. Conforme avanza el siglo XIII, sus responsables comienzan nuevamente a tensar el arco de la reivindicación a favor de una inmunidad nunca realmente perdida, aunque conscientemente orillada por la monarquía. El único testimonio que poseemos de fuero concedido a una villa septentrional de la orden a lo largo del siglo XIII es el de Portomarín de 1212, y en él se adivina ya una postura de inequívoca aplicación de los postulados propios de la inmunidad feudal por parte de la orden: *...si vero maiorinus vel sagio contra hoc quod supra scriptum est venerit, per comendatorem ipsius Hospitalis et per iustitias que ibi fuerint, sine omni dilacione, emendare cogatur...*<sup>193</sup> Es un testimonio muy temprano de esa recuperación del tono señorial por parte de la orden, anterior incluso a las restricciones jurisdiccionales que Alfonso IX imponía a ciertas aldeas sanjuanistas del término de Ledesma<sup>194</sup>, y quizá posible por tratarse de una encomienda gallega en un momento en que las preocupaciones de la monarquía se dirigían a las Extremaduras y a la Transierra.

Sin embargo, el afianzamiento de posiciones por parte de la orden resulta un argumento incuestionable según avanza el siglo XIII. La propia consolidación del señorío manchego y la creación allí de una estratégica plataforma de eficaz dominio señorial, otorgó una consistencia a la institución que venía a sumarse a la alcanzada ya por entonces en el ámbito septentrional. Quizá en ello

---

190. *Ibid.*, doc. 343.

191. A principios del siglo XIII Alfonso IX se vio obligado a anular el pacto suscrito con los responsables de la orden, sin duda restrictivo para ésta, en virtud del cual monarquía y sanjuanistas se distribuían al 50 por ciento los derechos que debía cobrar el rey de todos los vasallos hospitalarios del reino (*Ibid.*, doc. 201). Y mucho más adelante, en 1221, al confirmar a favor de la orden sus aldeas de Zamayón, *Cemayoncillo* y *Val de Ossa*, ordenaba a sus vecinos que fueran en fonsado con los del realengo de Ledesma y contribuyeran a la labor de su castillo, y lo que es mucho más significativo, les exigía que aceptaran a los hombres de su casa para impartir justicia (*Ibid.*, doc. 233).

192. En 1190, por ejemplo, Alfonso VIII abandonaba la querrela que sostenía contra la orden de San Juan por la posesión de Castronuño, confirmándole la posesión del lugar y añadiendo otros bienes –aceñas de *Pedrono* y las dos villas de Requejo– a cambio de 8.500 maravedies (*Ibid.*, doc. 171).

193. *Ibid.*, doc. 208.

194. *Vid. supra* nota 191.

haya que ver una de las claves del comportamiento de Fernando III hacia los sanjuanistas. El *Rey Santo*, tan autoritario en muchos de sus comportamientos políticos, se mostró en este punto respetuoso. Aún a costa de hacer una breve incursión en el ámbito meridional de análisis, no me resisto a reproducir una significativa frase de sabor muy personal que hallamos en un documento real de 1222 por el que se revocaba la concesión a favor de Fernando Ibáñez de Alfarrilla de una dehesa situada en Consuegra que pertenecía a la orden: *E lo mio otorgo yo, ca lo de las Hordenes no*<sup>195</sup>.

En realidad, son pocos los testimonios de que disponemos de las relaciones del rey Fernando con los sanjuanistas del norte, aunque contamos con la significativa concesión de un interesante cillero real, la bodega de *Cívico* (Cevico de la Torre) en la temprana fecha de 1220<sup>196</sup>. Además de ello, y no resulta menos significativo, sabemos que contribuye a preservar los derechos sanjuanistas en el señorío que los freires compartían con el monasterio de Oña en la villa burgalesa de Lences<sup>197</sup>; sabemos también que protege los intereses de la orden en Castronuño impidiendo que los vasallos sanjuanistas de la villa enajenasen sus heredades<sup>198</sup>; que sentencia a favor de ella en el pleito que, por cuestión de dehesas, mantenía con el concejo de Toro<sup>199</sup>, y que, finalmente, facilita sus tareas de colonización en la Extremadura leonesa<sup>200</sup>.

La posición de fuerza alcanzada permitió a las autoridades sanjuanistas lanzarse nuevamente y de manera abierta a la obtención del reconocimiento de sus más primitivas prerrogativas en materia de inmunidad, y ciertamente Alfonso X no dejó de mostrarse generosamente comprensivo a lo largo de la primera mitad de su reinado: en 1255 confirmaba el privilegio de exención fiscal que había concedido Fernando II al monasterio de San Bartolomé de Cepeda<sup>201</sup>, y también confirmaba un documento de Fernando III por el que la monarquía reconocía poseer sólo derecho a percibir moneda en el señorío hospitalario y oniense de Lences<sup>202</sup>; en 1257 reconocía la inmunidad de que debía gozar la encomienda de Puente Órbigo y sus lugares asociados de Villoria y Villaverde<sup>203</sup>, y, por si fuera poco, reconocía de manera extensiva para toda la

---

195. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 235.

196. *Ibid.*, doc. 229. En 1231, además, confirmaba el documento de su padre Alfonso IX de 1214, confirmatorio a su vez, de los bienes hospitalarios del reino de León (*Ibid.*, doc. 256).

197. 1225. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 568, nº 10.

198. 1232. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 259.

199. 1235. *Ibid.*, doc. 265. No es en el único pleito que interviene: en 1229 no había sido tan favorable para la orden en relación a ciertos bienes en Ayllón (J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, II, doc. 254).

200. Fernando III autoriza a la orden de San Juan para proceder a poblar su heredamiento de San Nicolás de Ledesma (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 311).

201. *Ibid.*, doc. 328.

202. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 568, nº 10.

203. AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 334.

orden la inmunidad de los dominios sanjuanistas en materia de detención de malhechores y administración de justicia, así como la exención de yantar<sup>204</sup>.

Los hospitalarios recuperaban posiciones perdidas. El apoyo de la monarquía se dejaba sentir incluso en aspectos tan aparentemente secundarios como el que la colecta de cruzada que en 1265 se verificaba formalmente por todo el reino, no impidiera las particulares recaudaciones de los sanjuanistas<sup>205</sup>.

Pero ese fortalecimiento presentaba también aspectos negativos, aquéllos que se traducían en conflictividad por razones de jurisdicción. El siglo XIII está jalonado por un sinnúmero de pleitos que la orden mantiene en defensa de sus ensanchadas prerrogativas. Pero ya no se trata, o al menos no sólo, de los antiguos conflictos con instituciones eclesiásticas por razón de diezmos u otros derechos asociados a parroquias y oratorios. Ciertamente siguen existiendo con diócesis como Zamora<sup>206</sup>, Orense<sup>207</sup>, Astorga<sup>208</sup>, León<sup>209</sup>, y Salamanca<sup>210</sup>; también con monasterios y otros grandes establecimientos eclesiásticos de carácter regular como Sahagún<sup>211</sup>, el Hospital del Rey<sup>212</sup>, San Pedro de Montes<sup>213</sup> o Valparaiso<sup>214</sup>. Surgen, además, y cada vez con más frecuencia, con otras instituciones que tam-

204. *Ibid.*, doc. 343.

205. *Ibid.*, doc. 342.

206. En 1208 la orden y la iglesia de Zamora llegaban a un acuerdo sobre la percepción de procuraciones en las iglesias hospitalarias del Guareña (*Ibid.*, doc. 198). Más adelante, en 1239, se fijaba concretamente el reparto de diezmos de la iglesia de Peleas de Arriba (A.C. Zamora, leg. 21, nº 19). Todavía a finales de siglo, en 1282, la provisión de la iglesia de Santa María de Horta provocaba la necesidad de llegar a un acuerdo entre hospitalarios y obispo de Zamora (*Ibid.*, leg. 36, nº 8).

207. El obispo de Orense intervenía en el pleito suscitado en 1229 entre el comendador de Portomarín y el clérigo que regentaba la iglesia de Santa Eufemia de Vilarmosteiro (AHN, Clero, carp. 1.329 E, nº 12).

208. La orden y el obispo de Astorga llegaban en 1233 a un acuerdo sobre competencias y reparto de derechos eclesiásticos en las iglesias sanjuanistas situadas en la diócesis (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 262).

209. En 1241 la orden firmaba avenencia con el obispo de León sobre las iglesias de Rioseco y Villaverde (publ. J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, VIII (1230-1269)*, León, 1993, doc. 2.034).

210. Sabemos que en la primera mitad del siglo XIII el obispo de Salamanca hubo de impedir a sus clérigos que, contra disposiciones papales, impidieran a los sanjuanistas la administración de sacramentos en sus iglesias (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 299).

211. En 1212 el capítulo hospitalario llegaba con el monasterio a un acuerdo sobre reparto de diezmos: FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección de Sahagún*, V, doc. 1.584.

212. En 1229 Fernando III zanja definitivamente el contencioso que enfrentaba indirectamente a la orden con el Hospital del Rey en Burgos por unos bienes en Ayllón que Pedro Seguin había entregado a dicho Hospital (J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, II, doc. 254).

213. En 1217 se firmaba un pacto entre la orden de San Juan y el abad del monasterio de San Pedro de Montes, por el que la primera entregaba al segundo 300 áureos, a cambio del compromiso de no enajenar la heredad que el monasterio poseía en el Guareña, llamada *Iglesias Rojas* (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 222).

214. En 1238 la orden y el monasterio de Valparaiso llegaban a un acuerdo en relación al compartido señorío sobre la aldea de El Cubo. En este caso, las cláusulas del mismo exceden los aspectos relativos a derechos eclesiásticos para incidir de lleno en los relativos a las facetas laicas del dominio (*Ibid.*, doc. 270).

bién experimentan un claro despegue a partir de comienzos del siglo XIII: los concejos. Los intereses jurisdiccionales de la orden, al compás del establecimiento de la red comendataria, experimentan un cierto proceso de secularización que se traduce en serios enfrentamientos con estos incipientes señoríos colectivos de carácter laico situados al frente de villas como Torrelobatón<sup>215</sup>, Medina del Campo<sup>216</sup>, Toro<sup>217</sup>, Sabugal<sup>218</sup>, Torrecilla<sup>219</sup> o, lo que es todavía más significativo, villas del propio señorío hospitalario como Fresno, que, en plena crisis de finales del XIII, experimentan la insostenible presión de sus implacables dueños sanjuanistas<sup>220</sup>.

Conforme avanza el siglo XIII el panorama de conflictividad se enrarece y multiplica sus enrevesadas aristas. Es la señal del inicio de una etapa convulsiva, aquélla que al comienzo de este estudio definíamos más como expresión de crecimiento desacompañado que como muestra de recesión global. El señorío de la orden de San Juan crece, como lo hacen los del resto de las órdenes militares, o los abadengos eclesiásticos y concejos con los que los sanjuanistas litigan, pero crece también la monarquía, y lo hace al compás de nuevas perspectivas de desarrollo económico, a través de novedosas y a veces imaginativas fórmulas de adquisición de recursos, que se van perfilando como alternativa a un modelo social y económico basado casi únicamente en las esclerotizadas rentas de la tierra. La primera gran crisis del feudalismo no es la de los recursos de la sociedad en su conjunto, pero sí los de una agotada fórmula de entender su aprovechamiento. Las perspectivas que para la sociedad castellano-leonesa se abren en el sur, hacen el resto, y las piezas que constituyen la primera plana del entramado de poder –rey, nobles, obispos y maestros– se aplican a una redistribución de papeles en la que no cabe el pacífico entendimiento.

Es todo un síntoma que el infante don Felipe, el hermano del rey Alfonso X, ocupe abusivamente la poderosa bailía de Población con el cómplice silencio

---

215. Fue el rey Alfonso VIII el que en 1207 resolvía a favor de los hospitalarios el contencioso que éstos mantenían con el concejo de Torrelobatón sobre la jurisdicción de Castrodeza (*Ibid.*, doc. 196).

216. Probablemente algún contencioso por razón de límites jurisdiccionales llevó a los freires de Castronuño a delimitar con el concejo de Medina del Campo las respectivas fronteras concejiles en 1210 (*Ibid.*, doc. 205).

217. En 1232 la orden fijaba sus términos jurisdiccionales con respecto a Toro, pero a los tres años ya se veía obligado a intervenir Fernando III en la resolución de un pleito entre ambas partes por las dehesas del valle del Guareña (*Ibid.*, docs. 260 y 265). Mucho más adelante, en 1286, una sentencia real ponía fin al contencioso que venía enfrentando a la orden y al concejo de Toro a causa de ciertos incidentes ocurridos en el valle del Guareña y en Castronuño (*Ibid.*, doc. 377).

218. A mediados del siglo XIII la orden y el concejo de Sabugal llegaban a un acuerdo relativo a la jurisdicción sobre *Aldea de Freires* (*Ibid.*, doc. 312).

219. En 1282 el concejo de Torrecilla renunciaría a todos los contenciosos que había mantenido hasta entonces con la orden (*Ibid.*, doc. 362).

220. En 1286 la orden y el concejo de Fresno, *en razon de los fueros e derechos, e de agravamientos e de las otras querellas que aviemos unos de otros*, firmaban un acuerdo foral. Al año siguiente, no obstante, era preciso establecer una nueva avenencia, en esta ocasión, relativa al uso de ciertos molinos del término (*Ibid.*, docs. 380 y 385).

del monarca<sup>221</sup>. Es también un síntoma que el mismo Alfonso X secuestre la *décima* correspondiente a los bienes hospitalarios de su reino<sup>222</sup>, pero es sobre todo la irrefutable demostración de las implicaciones de la orden en todo este confuso y tenso cuadro de enfrentamientos que estalla en guerra civil, el hecho de que el prior hospitalario intervenga de manera activa en los prolegómenos de la sublevación sanchista de 1282<sup>223</sup>. Justo cuando finalizaba la compleja permuta que ponía en manos de la orden un importante volumen de rentas reales a cobrar en los dominios septentrionales de su señorío, los sanjuanistas se alinean con quienes parecían defender los esquemas de un modelo de monarquía menos autoritario que el de Alfonso X y más proclive a defender una activa participación de los sectores nobiliarios en la conformación institucional del Reino. Con Sancho IV sentado en el trono vendría la gran decepción, pero, por lo pronto, los engranajes de una profunda transformación de la sociedad castellana se habían puesto trabajosamente en marcha.

De toda esta confusa situación crítica, la realidad de la orden no salió incólume. Su patrimonio era importante y sus rentas cuantiosas, pero en la lucha de los poderes por situarse en mejor posición cara a las inevitables transformaciones que traería consigo el siglo XIV, no llegó a ocupar un lugar preeminente, y la orden se resintió por ello. Entre 1290 y 1325 los sanjuanistas se enfrentan a un proceso de contracción serio que se hace especialmente patente en sus dominios septentrionales.

Naturalmente que ese proceso de contracción no obedecía únicamente a circunstancias internas de la monarquía castellano-leonesa, y no sólo tampoco al contexto crítico que, a fines del siglo XIII, excedía con mucho las fronteras peninsulares. La orden de San Juan, a nivel internacional, se hallaba inmersa en las difíciles y contradictorias consecuencias que para su institución supuso el «fracaso» de Tierra Santa consumado a raíz de la caída de Acre en 1291, la postrera base de los arrinconados freires de Ultramar. Toda una crisis de identidad y un serio problema de autolegitimación social se planteaba mientras distintas voces en Occidente —pensadores como Raimundo Lulio o el propio papa Nicolás IV— insinuaban una fusión de hospitalarios y templarios<sup>224</sup>.

Sin duda todos estos elementos debieron afectar al desenvolvimiento, ya de por sí crítico, de los sanjuanistas castellano-leoneses. Lo cierto es que el patri-

221. A comienzos de 1267 todavía estaba en su poder. AYALA, «Alfonso X y la Orden de San Juan», 47.

222. En 1278 el papa Nicolás III pedía al rey que cesase en su actitud, que no sólo comprometía las *décimas* de los bienes hospitalarios sino las provenientes de otras órdenes. Vid. C. de AYALA, «Las relaciones de Alfonso X con la Santa Sede durante el pontificado de Nicolás III (1277-1280)», en *Alfonso X el Sabio, vida, obra y época*, I, Madrid, 1989, 137-151.

223. C. de AYALA, «La monarquía y las Órdenes militares durante el reinado de Alfonso X», en *Hispania*, LI (1991), 462.

224. Vid. A. FOREY, *The Military Orders, from the twelfth to the early fourteenth centuries*, Londres, 1992, 217-219, y H. NICHOLSON, *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders, 1128-1291*, Leicester University Press, 1993, 125-128. En relación concretamente a Castilla y León, se conserva una carta de Nicolás IV dirigida al arzobispo de Toledo pidién-

monio de la orden apenas se incrementa ya por donaciones espontáneas<sup>225</sup> o por compras<sup>226</sup>, pero sí se sigue acudiendo con reiterada insistencia al prestimonio feudal como mecanismo de compensatorio ensanchamiento territorial, aunque ello se hiciera al precio de comprometer bailías enteras como la de Puente Itero en 1293, la gallega de Santa María de Regueira en la misma fecha o más adelante, en 1322, la también gallega de San Lorenzo de Limia<sup>227</sup>.

Es evidente que la disolución del Temple no supuso importantes ventajas territoriales para la orden, al menos al norte del Sistema Central<sup>228</sup>, pero a partir de 1325 podemos empezar ya hablar de la detención de su proceso recesivo. Los documentos escasean, pero este hecho que historiográficamente se interpreta con acierto como síntoma de inactividad, lo es también de continuidad sin sobresaltos, la continuidad en un lento proceso de transformación que irá relegando a la orden a un discreto puesto de segunda categoría en la escala jerárquica de las instituciones señoriales castellanas. La aparente omnipresencia de la orden en un documento panorámico de la importancia del *Becerro de Behetrías*, elaborado a mediados del siglo XIV, no debe llamarnos a engaño: el análisis de los derechos que los sanjuanistas disfrutaban en los lugares donde ejercen el señorío, no resulta ciertamente espectacular. Un mera aproximación formal y únicamente estadística como la que en su día nos facilitó Salustiano Moreta, arroja un balance desconsolador: de los 114 lugares donde se documenta su presencia, sólo en 37 el dominio señorial se ejercía en régimen de monopolio, y aún de esos 37 habría que restar seis en los que, en el momento de realizarse el documento, las rentas habían sido transferidas a beneficiarios laicos; por otra parte, el número de vasallos sanjuanistas contabilizados en los 77 lugares de dominio compartido, apenas supera los 50, aunque bien es verdad que no siempre se especifican<sup>229</sup>.

---

dole que se tratara el tema de la fusión de hospitalarios y templarios en concilio provincial (AHN, Sellos, caj. 72, nº 4).

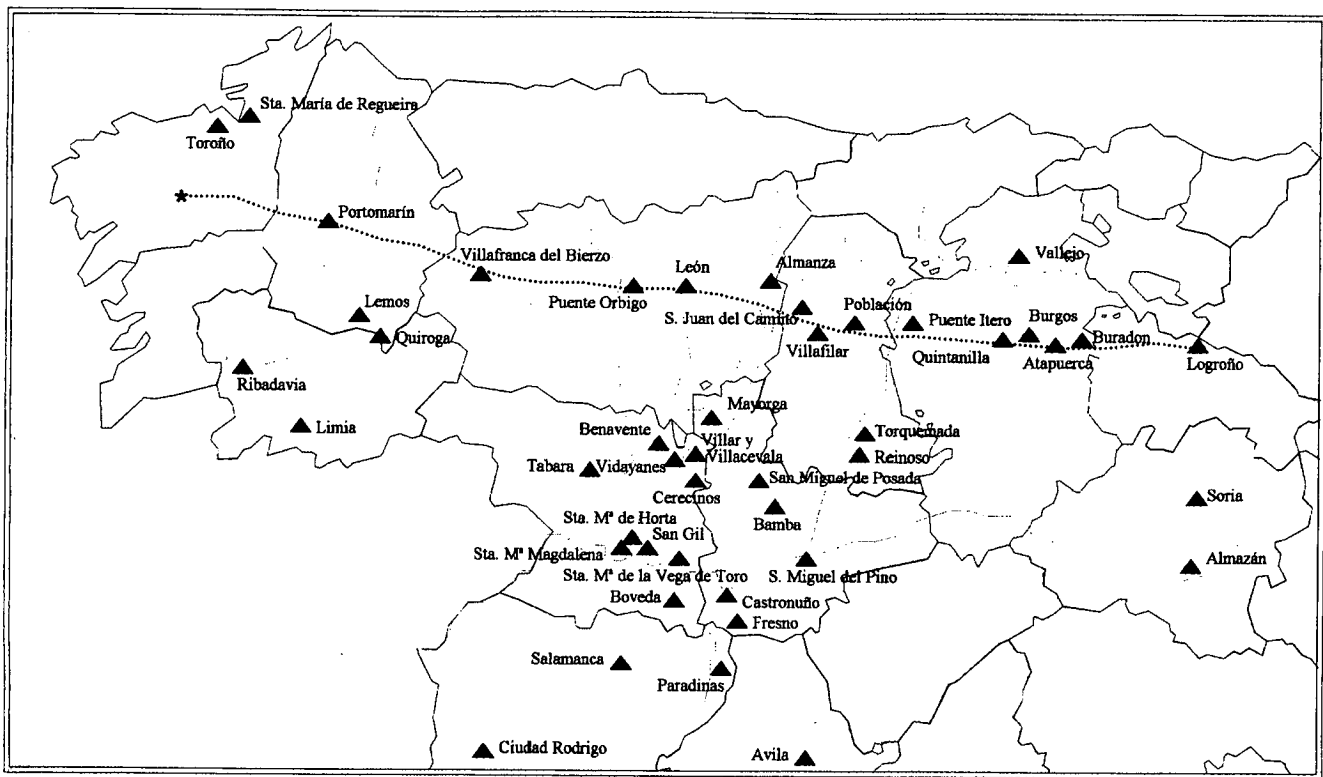
225. En 1286 es frey Gonzalo Pérez Pereira, comendador sanjuanista de Limia, Toroño, Távora y La Faya, el que dona a su propia orden todos sus bienes en Portugal, Galicia, León y Castilla (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 379). En general, no se trata de donaciones demasiado significativas aquéllas de que tenemos noticias (*Ibid.*, docs. 387, 409, 411...)

226. Aunque, desde luego, no nos faltan testimonios de ellas, y algunos de gran importancia. Entre 1286 y 1288 la orden invierte 1.950 maravedíes en la compra de aceñas o partes de ellas en Cubillas de Duero (*Ibid.*, docs. 376 y 388). En 1290 es el comendador sanjuanista de Buradón el que compra bienes en La Rioja por valor de 7.400 maravedíes con destino al monasterio de aquella localidad (AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carp. 577, nº 20). Pero es, sobre todo, la compra de la aldea de Vadocondes en 30.000 maravedíes la mayor inversión que conocemos del período (AYALA, *Libro de Privilegios*, doc. 402).

227. AHN, OOMM, San Juan de Jerusalén, carps. 575, nº 39; 578, nº 13 bis; y 580. nº 3.

228. Vid. C. ESTEPA, «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 6 (1975), en especial 182-185, y C. BARQUERO GOÑI, «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», en *la España Medieval*, 16 (1993), en especial 49 y 50. Del problema del trasvase de bienes templarios a la orden de San Juan en la comarca de los Montes de Torozos se ocupa también brevemente REGLERO DE LA FUENTE, *Los señoríos de los Montes de Torozos*, 201.

229. S. MORETA VELAYOS, «Los dominios de las Órdenes militares en Castilla según el Becerro de Behetrías», en *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981) 117-138.



ENCOMIENDAS SANJUANISTAS DEL SIGLO XIII